

José María Químpér

El principio de libertad



Proyecto República

José María Químpér

El principio de libertad

INTRODUCCIÓN

Raúl Bravo Sender

COLECCIÓN FUNDAMENTOS

Dirigida por

Paul Laurent y Alexander Forsyth



Proyecto República

Este libro electrónico es publicado por el PROYECTO REPÚBLICA, una asociación civil sin fines de lucro comprometida con la difusión de la filosofía de la libertad. Puede ser descargado en forma gratuita de nuestro sitio web y usado libremente. Los editores agradecen el citar la fuente.

PDF no interactivo, sin DRM y optimizado para lectores digitales.

TÍTULO: El principio de libertad

AUTOR: José María Químper

FECHA DE PUBLICACIÓN: junio de 2012

CÓDIGO: PRJQ/01-PDF

PRIMERA EDICIÓN

CORRECCIÓN / Alexander Forsyth

REVISIÓN FINAL / Paul Laurent

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN / Ana María Tessey

PROYECTO REPÚBLICA

Los Negocios 151, Surquillo

Lima 34, Perú

T. (511) 222 7811 / (511) 253 5166

info@proyectorepublica.org

www.proyectorepublica.org

Producido en el Perú

ÍNDICE

Nota al lector	4
Actualidad de <i>El principio de libertad</i>	5
El principio de libertad	18
Libertad de la opinión	28
Libertad de imprenta	35
Libertad individual / Inviolabilidad del domicilio	47
Libertad de sufragio	57
Libertad de trabajo	63
Libertad de industria y de comercio	71
Libertad de asociación	82
Libertad de defensa	91
Biografía de José María Químper	97

Nota al lector

LA PRESENTE EDICIÓN de *El principio de libertad* ha sido preparada sobre la edición de Alberto Tauro, hecha en 1948 para la Biblioteca del Pensamiento Peruano de Ediciones Hora del Hombre. El libro no es original de Químper, pues se trata en verdad del capítulo IV de la primera parte de *El liberalismo* («Principios políticos, derechos y obligaciones que de ellos emanan»), obra publicada por JMQ en dos ediciones en 1881 y 1886 respectivamente.

Siguiendo la política institucional de difundir las obras señeras de la filosofía de la libertad, esta edición ha sido levemente modernizada a fin de llegar con mayor facilidad a los lectores del siglo XXI. Por esta razón, los especialistas encontrarán pequeñas diferencias de forma, mas no de fondo.

Actualidad de *El principio de libertad*

Raúl Bravo Sender

JOSÉ MARÍA QUÍMPER fue uno de esos liberales auténticos que no se prestan al juego de la demagogia, pues ésta supone el abuso del lenguaje para azuzar a las masas en provecho propio. Liberales que gustan del fluir espontáneo de las cosas, sin mayores sobresaltos, pero firmes y decididos en la defensa de los principios y de los derechos ciudadanos.

La doctrina liberal sería abrazada por una nueva generación de políticos que apostaron por un Perú integrado internacionalmente en condiciones de igualdad, cuando brillaba la política del libre comercio de William Gladstone, Primer Ministro del Imperio Británico en la época victoriana.

En *El principio de libertad*, Químper expone las ideas centrales de lo que entiende por este principio-derecho que es la libertad. A esta la asume como un principio; específicamente, la llama *principio-activo*,

por el cual el hombre –de manera natural– tiene la facultad de obrar como crea conveniente. Sabe que en esta forma general se le identifica como la libertad moral. Sin embargo, aún no es la libertad política. Ésta última consiste en el sometimiento del individuo al poder público, es decir, al gobierno, el encargado de dirigir a la sociedad para el mantenimiento del orden.

En este juego político del manejo del gobierno, Químper reconoce que se configuran mayorías y minorías, siendo que el individuo debe someterse a las decisiones de las primeras, sin que ello implique que renuncie a sus derechos. Esto es lo que el liberalismo defiende: el respeto de los derechos mediante los límites formales al ejercicio del poder.

Y, a manera de un diestro cirujano, para mejor analizar a la libertad y pueda el lector alcanzar una comprensión cabal, la desmenuza en sus partes, como las libertades de opinión, de imprenta, individual y de inviolabilidad del domicilio, de sufragio, de trabajo, de industria y comercio, de asociación y, por último, de defensa.

Químper propone la idea de que el hombre libre es aquél que puede dar una opinión. Pero para ello

debe instruirse. En esa cadena sabe que la tarea del gobierno consiste en la protección de la libertad de enseñanza en todos sus niveles. Una enseñanza democrática, plural y tolerante, libre de cualquier injerencia política y a salvo de quienes ejercen el poder. Así, sentenciaba que:

Si veis pues alguna sociedad en que el pensamiento es perseguido, huid lejos de ella. Si veis otra en que no es favorecido con la propagación de los conocimientos indispensables, deducid que allí impera el despotismo. Pero, si el pensamiento es libre y la opinión debe ser completamente garantizada en su modo independiente de formarse, no abuséis de aquél ni de ésta.

Pero la libertad de opinión por sí sola no basta. Las opiniones necesitan algo más para difundirse. Y ese algo más es la libertad de imprenta, es decir, la libre difusión de opiniones vertidas libremente. Químper comprendió la importancia de ésta como contrapeso al poder. Al mismo tiempo, se dio cuenta de lo difícil y conflictiva en que puede convertirse la relación entre gobernantes y prensa. Hoy no nos cabe duda de

que la función de investigación de los asuntos públicos, y su posterior divulgación, permiten a la prensa jugar un papel importantísimo en el mantenimiento de la democracia y el estado de derecho, así como en la formación de la opinión pública, la cual, modernamente, tiende a reemplazar a la legislación formal y estatal.

El hábeas corpus fue una conquista inglesa del siglo XVII, para salvaguardar la libertad individual frente a los excesos y abusos del poder.¹ Ésta es, quizás, en sentido estricto, la libertad que grafica más claramente la natural oposición entre el gobierno y el individuo, entre el orden y la libertad. Para que el gobierno cumpla su cometido de mantener el orden y la paz se le ha otorgado el monopolio del uso de la fuerza pública; en este proceso de traspaso de soberanías, el individuo se ha quedado únicamente consigo mismo. Por ello Quimper afirma, enfáticamente, que

1. Hoy, los constitucionalistas, analizando la jurisprudencia de los distintos modelos de control constitucional, han elaborado una tipología del mismo. Así, podemos mencionar: el reparador, el correctivo, el preventivo, el traslativo, el instructivo, el innovativo y el conexo.

la fuerza pública debe emplearse dentro de los límites legales.

Aquí nuevamente se adelanta a los constitucionalistas contemporáneos, pues en el fondo, éste es el substrato de la teoría de los derechos fundamentales: la existencia de un núcleo duro del derecho, la denominada parte indisponible, que no puede limitarse, porque de lo contrario el derecho fundamental se vuelve irrealizable y se le vacía de contenido. Y esos límites los establece el legislador. Pero éste también está limitado en su tarea de fijar los límites, precisamente por aquel núcleo duro. Así, muy acertadamente Químper llega a decir que:

Si el mandatario tiene autoridad social y fuerzas superiores, esa autoridad y esas fuerzas sólo deben emplearse dentro de los límites de la ley.

Eso es lo que el liberalismo defiende: el derecho prevaleciendo sobre el capricho de los políticos. En otras palabras, el imperio de la ley en vez de la arbitrariedad de una persona, o un grupo de personas, pues nadie tiene tanta autoridad en la sociedad como para

establecer como derecho su voluntad. Tanto gobernantes como gobernados están sometidos al mandato legal.

Pero Químper no se detiene allí, sino que, nadando contra la corriente, como quien no se deja llevar por el vendaval de la propaganda de moda, al contrario de las ideologías que empezaban a propagarse en su tiempo producto de las revoluciones sociales de mediados del siglo XIX, defiende a la libertad de trabajo de las reglamentaciones estatales y de los cerrados gremios, buscadores de privilegios, como los actuales gremios y colegios profesionales, los cuales en el fondo, constituyen una barrera al libre ejercicio de los oficios y profesiones.

En el año 2009 el Colegio de Abogados de Lima, dirigido entonces por su decano Walter Gutiérrez Camacho, promovió una campaña con el propósito de conseguir una ley que cerrara las aulas universitarias de derecho. Explicaba que la razón para ello radicaba en la existencia de un saturado mercado de abogados, la mayoría de los cuales –a su entender– no sabía ni dónde estaba parada debido a su mediocridad. Si lo que prestan los abogados es un servicio, ¿debe el Esta-

do regular la cantidad de ofertantes de ese servicio, por mediocres que sean, o es el mismo mercado el que expulsa a los no están a la altura? ¿Aquella propuesta fue lanzada para defender al mercado de leguleyos, o para evitar una mayor competencia en realidad?

Químper, en su tiempo, ya se había pronunciado contra todo esto cuando exigió:

Nada de reglamentos, nada de leyes represivas, nada de gremios, ni de abusos; el trabajo se sostiene por sí solo. Su libertad le basta.

Y señala con nombre propio a quienes por entonces empezaron a sentar las bases ideológicas de lo que hoy conocemos como socialismo: Saint-Simon, Fourier y Blanc, quienes no escaparon a sus críticas. Al contrario de estos ideólogos, Químper advierte que, antes que preocuparse por la igualitaria distribución, hay que hacerlo por la producción.

Este es el germen de la denominada justicia social. Quienes critican al mercado por una supuesta injusticia sostienen que el Estado tiene una función redistributiva de la riqueza. Lo que debe entenderse es que el

mercado no es ninguna plaza ni lugar alguno; el mercado somos todos que estamos interactuando a través de la figura jurídica del contrato. Y en sí, no tiene ningún propósito; es más, ni siquiera pretende distribuir la riqueza, pues ésta nos la distribuimos nosotros mismos en nuestros libres y voluntarios acuerdos.

Es absurda –sostenía– aquella igualación en los salarios. No puede haber máxima más justa que aquella que reza que cada quien se gana el pan según sus méritos y esfuerzos. Lo contrario implica premiar al ocio y a la explotación del hombre por el hombre, lo que ya Frédéric Bastiat, en la primera mitad del siglo XIX, calificó muy acertadamente como expoliación, es decir, la manera como todo el mundo pretende vivir a expensas de todo el mundo. Una forma legal de robar, solo que hecha en nombre de grandes ideales.

Hoy se tiene al salario mínimo como una conquista social. Es decir, un derecho nacido por decisión política. En puridad, la de los sindicatos coludidos con el poder, que proceden de la misma manera que los empresarios mercantilistas. Ambos buscan del Estado sus privilegios. En este caso, si el trabajo es una mercancía, ¿por qué no puede negociarse libremente

su pago? ¿Por qué un «mínimo», por qué no un «máximo»? Los laboristas han vendido el cuento de que el Estado debe fijar un salario mínimo vital porque la parte débil de la relación laboral es el trabajador. Otra vez la ley parcializada. Contra esto se pronunció José María Químper, y su voz no encuentra eco aún.

A la libertad de trabajo se le suman las libertades de comercio e industria. Sostenía Químper que:

La facultad que tiene el individuo de elegir la especie de trabajo que le convenga, no quedaría plenamente garantizada si la sociedad tuviese alguna injerencia en ello. Luego, la ley no puede prohibir ni poner trabas a la industria y al comercio, que son actos libres.

Él, como ortodoxo liberal, apuesta por la economía desregulada y el mercado libre. La mano invisible, el *laissez faire*. Los agentes económicos interactuando libre y espontáneamente, siguiendo sus propios intereses que, al servirse a sí mismos, sirven también a la sociedad en su conjunto.

Y ahora que en el Perú está vigente el Código de Protección y Defensa del Consumidor –mala pieza

jurídica, por parcializada, lo que se aprecia hasta en el título—, podemos apreciar a cabalidad la noción de Químper sobre las reglas del mercado: estas no deben buscar favorecer a tal o cual agente económico, sea productor o consumidor. Así, sentenciaba que:

La libertad de industria y de comercio no debe considerarse únicamente en los productores; hay que considerarla también respecto a los consumidores y a las relaciones entre el productor y el consumidor. Estas libertades no han sido, en efecto, proclamadas únicamente en provecho de los agentes productivos: lo han sido también en interés de los consumidores, y es bajo ese aspecto que produce los más ventajosos resultados.

Para un liberal, como lo era Químper, las leyes no deben darse pensando en tal o cual sector del mercado, sean mayoritarios o minoritarios. Deben ser generales y abstractas y no estar aludiendo a específicas situaciones ni beneficiarios, pues todos somos iguales ante ellas. Yerran pues los socialistas cuando sostienen que, muy al margen de la igualdad ante la ley, esta puede tratar igual a los iguales y desigual a

los desiguales.² Esta es la manera como se legalizan las desigualdades. Con esto, se promueve la captura del poder únicamente para otorgarse privilegios en desmedro de los demás, tal como señala la tristemente célebre máxima del general Oscar Benavides: «Para mis amigos, todo. Para mis enemigos, la ley».

Tanto productor como consumidor deben ser libres. El primero lo es cuando se le deja elegir el comercio o la industria a la cual se dedicará y no se le colocan trabas gubernamentales, como la que consiste en que no competirá con industrias favorecidas desde el poder (como el denominado «RUC sensible» de los 90). El segundo lo es cuando puede:

...dirigirse a su voluntad a tal o cual productor, al que mejores condiciones le ofrezca, y no a productores determinados o privilegiados.

En el ejercicio de sus libertades en el mercado, son productores y consumidores quienes perfeccionan el contrato fijando –libre de distorsiones– el precio.

2. La sacralizada máxima tributaria que reza: «que paguen más los que más tienen» se basa en esta manera abusiva de entender la ley.

Como Ministro de Hacienda, Químper se pronunció en contra del monopolio,³ al cual consideró como una excepción de la ley que perjudica tanto a productores como a consumidores: a los primeros, cuando no les permite introducir mejoras, y, a los segundos, cuando tienen que comprar productos a precios caprichosos.

En otro orden de cosas, Químper, como buen abogado, al pronunciarse a favor de la legítima defensa, lo hace también a favor de un juicio justo (el debido proceso de hoy en día). La garantía del debido proceso es una conquista del derecho procesal y se remonta a los aportes de Cesare Beccaria en su *De los delitos y de las penas*. Las modernas cartas magnas le han dado rango de derecho constitucional. Químper es, pues, un liberal cuando sostiene que a todo acusado se le debe comunicar el hecho que se le imputa para que pueda preparar su defensa, que debe citár-

3. Hoy se acepta la figura del monopolio natural. Este se configura cuando en un sector de la economía resulta más rentable para la sociedad que sea un solo agente económico el encargado de proveer el producto o prestar el servicio. Se presenta mayoritariamente en el rubro de la provisión de servicios básicos, como los

sele a juicio y, por último, que debe ser juzgado por un juez competente.⁴

Como vemos, nos encontramos ante un liberal peruano de mediados del siglo XIX, el mismo que comenzó a dar sus primeros pasos bajo la sombra del militarismo y las montoneras. En medio de este panorama y personajes, sobresalió la figura descollante y civil de José María Químper, un letrado en quien el liberalismo pudo cobrar vigencia, no sólo en pensamiento sino también en acción gubernamental.

de energía eléctrica y agua potable y alcantarillado. Solo el acceso a este último, por ejemplo, resulta muy costoso para quien lo pretenda, pues para competir con SEDAPAL tendría que construir su propia red, inversión que finalmente se traslada a los usuarios.

4. Lo que en el derecho procesal se conoce como el juez natural, aquel que, llamado por ley, es quien debe juzgar.

.

El principio de libertad



.



Libertad, he aquí la palabra mágica de nuestro siglo, el eléctrico resorte que mueve a todas las voluntades, el derecho más importante del hombre, el principio más santo entre los proclamados por la democracia moderna.

Pero, al mismo tiempo, he aquí la máscara de la más criminal y por desgracia más común hipocresía, el ropaje con que se cubren las más perversas y bajas intenciones, los proyectos sociales más viles. La libertad mal entendida es, en efecto, el enemigo más poderoso de la verdadera libertad.

Todos en este siglo la dan de liberales, todos tienen la palabra en los labios. Pero, ¡cuán pocos la tienen *en el corazón!* ¡Cuán pocos la acatan por el principio que representa! Los autócratas y los monarcas se llaman sus defensores, y tal denominación se aplican hasta los grandes criminales.

«¡Oh, libertad —exclamó Madame Roland al expirar víctima de la fatal guillotina—, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!».

Para ambos objetos, es decir, para conocer lo que importa el sagrado principio y para que pueda distinguirse el liberalismo real del que sólo es aparente, se debe fijar su verdadero significado.

¡Cuántas bellas cosas dijeron de la libertad griegos y romanos! Y, pese a todo, allí había esclavos. El cristianismo santificó la libertad por medio de la igualdad. En tiempos posteriores las luchas produjeron transiciones horrendas. En ellos «...vemos a la libertad, ya llevada al extremo, destruirse por sus propias manos, ya ahogada por los abusos de los mandatarios; muchas veces, oscilaciones violentas llevaron al principio más allá de sus límites racionales, para hacerle volver más acá del punto de partida: la anarquía, en fin, producida por una mal entendida libertad o el despotismo organizado por un poder de hecho».

Los ingleses, amantes de sus libertades, fueron los primeros en la época moderna en alcanzar una garantía eficaz. En 1669 lograron el famoso *writ* [llamado] *habeas corpus* que aseguró su libertad individual.

En el siglo XVIII, la filosofía hizo una aplicación rigurosa del sistema de Descartes a la política, y, atacando en nombre de la libertad a las antiguas instituciones, quedó destruido para siempre ante la opinión de la humanidad el prestigio con que había tratado hasta entonces de rodearse el poder absoluto.

La revolución de los Estados Unidos en 1776 hizo libres a los angloamericanos; pero dejó subsistente el borrón de la esclavitud, que en los últimos tiempos habría de destruir con su preciosa existencia el virtuoso, el inmortal Lincoln.

La Asamblea Nacional dijo, al comenzar su gran obra (1789): «El hombre nace libre», agregando en seguida: «La libertad consiste en el derecho de hacer cada uno lo que más le convenga, siempre que no perjudique a los demás; así es que el ejercicio de los derechos naturales, que a cada cual compete, no puede tener otro límite que el goce de derechos iguales en los demás miembros de la sociedad; las leyes únicamente pueden fijar estos límites».

La Asamblea, que tan sanas y justas declaraciones había hecho, no comprendió sin embargo el principio de libertad.

Los discípulos de Rousseau y de Voltaire se dividieron la dirección de aquel cuerpo. Sus largas y crueles disensiones probaron bien pronto que no comprendían la libertad sino bajo uno de sus aspectos: como soberanía individual. Porque, si en nombre de la libertad se verificaron los hechos de 14 de julio y 10 de abril, en nombre de ella se hicieron también las jornadas del 31 de mayo y del 9 de Termidor. La misma palabra fue invocada contra Luis XVI y Bailly, contra Vergniaud y Robespierre.

Pasada la ofuscación de los espíritus en esos vergonzosos momentos, se dedicaron los hombres al profundo estudio de la idea, y hoy se le conoce con entera exactitud.

Hela aquí: creado el hombre un ser eminentemente activo, tiene sin duda en su naturaleza la facultad de obrar como lo juzgue conveniente.

Semejante facultad fue en el hombre completamente ilimitada, y como sobre la tierra no debía a nadie cuenta de sus acciones, pudo de hecho obrar en el sentido que le pareciera. A esto llaman algunos libertad moral, nosotros la llamaremos *principio activo*, para evitar confusiones que extravíen a las inteligencias

comunes. Y, principalmente, para que el principio que ennoblece más al hombre en sociedad no se confunda con su poder para obrar a su arbitrio, bien o mal, y que trae como consecuencia el mérito o demérito en sus acciones.

Si a esa capacidad del hombre la llamamos principio activo, es también por la incontestable razón de que, pudiendo en virtud de ella cometerse un crimen, sería absurdo que se le llamase derecho. Porque no puede haber derecho contra derecho, y el que comete un crimen incurre en delito.

El hombre, pues, con ese principio activo, considerado en sociedad (y ya hemos probado que no puede considerársele de otro modo), debe hacer uso de sus derechos. Y no podría hacer uso de sus derechos si los demás no los respetasen. Y los demás no los respetarían si a su vez los suyos no fuesen respetados. He aquí claramente designado el límite racional del principio activo, siendo entonces cuando ese principio toma el nombre de libertad.

La libertad es, según esto, el derecho que cada uno tiene para desarrollar en toda su plenitud las fuerzas activas de que se halla dotado, garantizado este desa-

rrollo con el deber de respetarlo de igual modo en sus semejantes.

De este modo, resultan en la sociedad mutuamente garantizados los derechos de los individuos, quedando legítimamente establecida la relación entre ellos, y la actividad en su racional ejercicio; en una palabra, queda consagrada la libertad de cada uno.

Pero esta libertad aún no es la libertad política. En sus relaciones con el poder público, o sea, con el gobierno que debe dirigir la sociedad, tiene el hombre algo más que reconocer y que acatar como base necesaria para el sostenimiento del orden. Y ese algo, que es un nuevo límite a la libertad personal, consiste, como hemos demostrado, en someterse a las resoluciones de la mayoría, y en obedecerlas aunque no estén de acuerdo o se hallen en contradicción con sus propias opiniones, ejercitando siempre sus derechos como miembro de la minoría.

He aquí la libertad política, como principio sagrado e inviolable y como la fuente de muchos y muy importantes derechos.

«No nos equivoquemos —decía en 1860 un magistrado americano—, sobre lo que debemos entender

por libertad. Hay una especie de libertad que consiste en hacer cuanto agrada; esta libertad es enemiga de toda autoridad, sufre impaciente todas las reglas y nos hace inferiores a nosotros mismos. Pero hay otra libertad que encuentra su fuerza en la unión y que debe protegerse: la libertad de hacer sin temor lo que es justo. Todos deben defender esta sagrada libertad, y, si es preciso, sacrificar la vida por ella».

Este principio, elemento principal del progreso humano, es de tal manera importante que en él se han reasumido siempre todos los demás. Por esta razón, a la causa de la democracia se ha llamado siempre la causa de la libertad.

La fuerza ha dirigido, y aún dirige, el mundo; pero, ¡ay de aquellos que se sirven de ella para encadenar la libertad! Pasará el dominio de la represión y de la violencia y sólo quedará de los liberticidas en la tierra su maldecida memoria.

¡Ay también de los que sirven de apoyo a los déspotas y a los tiranos! Como la mala semilla, serán arrojados al fuego por las manos del segador.

En suma, cuando cometéis un crimen, no hacéis uso de vuestra libertad; políticamente hablando, empleáis

simplemente vuestro principio activo y debéis ser castigados. Cuando en vuestra vida de relación con los demás hombres desarrolláis vuestras fuerzas activas en toda su plenitud, sin daño de tercero, usáis un derecho y ese derecho se llama libertad.

Pero cuando procedéis como miembros de la asociación política, no podéis dar a vuestro desarrollo una amplitud contraria al querer de la mayoría de vuestros conciudadanos: tenéis que respetar y obedecer su fallo; y entonces, sometiéndooos por una parte, y ejercitando por otra los derechos de la minoría, en los términos y de la manera indicada anteriormente, hacéis uso de vuestra verdadera libertad política.

No permitáis, pues, que abusen de esta palabra los déspotas y los tiranos. Ni consintáis en que sea profanada por los que solo la invocan para cubrir con ella designios personales. Sobre todo, no la pronunciéis ante las masas inconscientes para irritar sus pasiones. Ved que esas masas, sin comprenderla, se entregarán a todo género de excesos, y cuando queráis contenerlas será imposible. La historia está llena de hechos semejantes, a los cuales la libertad ha servido de bandera. Sean vuestros corazones el arca santa en que el

principio se conserve incólume. Y no salga de ellos sino como un objeto de veneración. El que abusa de la palabra es un blasfemo; el que la conduce a excesos es un sacrílego.

Nada de vivas a la libertad. Se la defiende con la vida, pero no se la ostenta como pendón sino cuando es amenazada de muerte o ha sido asesinada. Si llega esto último, no hay sacrificio que debáis excusar para recuperarla. Sin libertad el hombre es peor que bestia: es cosa, y tal situación es degradante e indigna. Antes que vivir así es mil veces preferible la muerte.

De este principio emanan los siguientes derechos: el de expresar por palabras su pensamiento, o sea, la libertad de la opinión; el de emitir por la imprenta sus opiniones, sin trabas de ninguna especie, o sea, la libertad de imprenta; el de seguridad personal para garantizarse de toda detención arbitraria, o sea, la libertad individual, y, como derecho anexo, la inviolabilidad del domicilio; el de intervenir, sin coacción de ningún género, en la designación de las personas que deban encargarse de los poderes públicos, o sea, la libertad del sufragio; el de emplear sus facultades para toda producción, o sea, la libertad del trabajo;

el de aumentar sus bienes por otros medios, o sea, la libertad de la industria y del comercio; el de reunirse u organizarse para fines lícitos, o sea, la libertad de asociación; en fin, el de explicar su conducta o sus procedimientos, o sea, la libertad de la defensa.

Otros derechos de menor valía no exigen un estudio especial, por estar implícitamente comprendidos en los anteriores.

LIBERTAD DE LA OPINIÓN

Si la inteligencia del hombre no se ejercitara libremente en las investigaciones de la ciencia y en la aplicación de las verdades a los hechos, faltaría al progreso su primera causa; o más bien, habría dejado de existir. El pensamiento es la inteligencia en acción. Y el pensamiento es un gran señor que habita un soberbio palacio de límites desconocidos, en el cual ejerce soberanamente su poder y que por lo mismo se halla fuera del alcance de toda autoridad, de cualquier género que esta sea.

El pensamiento, como acción del espíritu, es, por su propia naturaleza, soberanamente libre. ¿Quién

puede coaccionarlo? ¿Quién puede imponerle leyes? Nadie, y sería un necio el que tal pretensión abrigase. Se puede encadenar el cuerpo, pero no el alma; se puede destruir la materia, pero no el inmortal destello de la divinidad misma.

Como obra del espíritu, el pensamiento no ha menester, pues, de garantía alguna. Exigirla es pedir algo que ninguna significación tendría. Porque el pensamiento individual se ejercita en regiones del todo independientes de la acción ajena. Pero, al dejar el pensamiento su mansión incorpórea, tiene que comunicarse en la vida de relación constitutiva del hombre. Al comunicarse, el pensamiento se expresa por medio de juicios, de ideas, de opiniones. Y esta comunicación necesita una garantía eficaz.

La opinión y la discusión subsiguiente, para hacerse pública o general, tienen sin duda grande influencia en la dirección y felicidad de las naciones. Ella reúne en sí la omnipotencia social, preside todas las deliberaciones, resuelve todos los problemas y domina la actividad del cuerpo político que seguirá precisamente el sendero que aquella le hubiese señalado. Porque la opinión pública o general es el modo sensible como

se manifiestan las aspiraciones de la mayoría, y por consiguiente la soberanía del pueblo en su legítima expresión.

Ya hemos dicho que la opinión general de un Estado se compone de la opinión de la mayoría de aquellos que en el mismo Estado sean capaces de tener una. Y esta condición, o la capacidad de cada uno, emana precisamente del grado de sus conocimientos. He aquí, pues, los requisitos esenciales para que las ideas o la manera de pensar de cualquier individuo, adquieran el nombre de opinión: inteligencia suficiente —y esa, todos la tienen—, base sobre la que debe ejercitar su acción o algunos conocimientos; y completa libertad para adquirir algunas preocupaciones.

No nos ocuparemos de los pobres idiotas o imbeciles de nacimiento: es esa una enfermedad que se observa en todas las razas. Es una impostura suponer que existan razas de hombres incapaces de comprender las doctrinas políticas y de contribuir a la dirección de las sociedades. Y, además de impostura, es una calumnia grosera a la humanidad y un sarcasmo al Hacedor de todos. Los hombres en general tienen, pues, la inteligencia necesaria para vivir en sociedad y ejercitar

sus derechos. Como a imbéciles —y aún más, como a bestias— se trató a los infelices indios después de la Conquista, y sin embargo, de ese origen salieron más tarde naciones viriles que se distinguen por su inteligencia. Se trató del mismo modo a los rudos negros de Haití; pero, habiéndose hecho independientes, sus pretendidos señores tuvieron que reconocer en ese pueblo un fondo notable de virtud, de honradez y de capacidad para dirigirse. Dujan, Duvergier y Guadet dijeron en su informe: «Hemos visto nacer, desarrollarse y establecerse las instituciones de la república de Haití: está formada ya, está constituida». Y después de citar un escrito de Haití agregaron: «He aquí las instituciones y el lenguaje de los ciudadanos, y este lenguaje lo sostendrán hasta la muerte y han jurado defender del mismo modo sus instituciones». Todos los pueblos y todos los hombres tienen, pues, incuestionablemente, capacidad para gobernarse.

La gran nación americana es y será siempre responsable de dos grandes crímenes: haber destruido a la raza ab origine, so pretexto de su incapacidad para la vida política, y haber conservado la esclavitud en la raza negra por muchos años, bajo igual pretexto.

La base sobre la que la inteligencia debe ejercer su actividad son los conocimientos o la instrucción. Esto sólo se obtiene protegiendo por todos los medios posibles la educación general. Por tal razón, el primer deber de la sociedad y de sus autoridades o gobiernos es extender la instrucción hasta el último de los habitantes. Que el número de escuelas de instrucción primaria sea indefinido; que el número de colegios de instrucción media sea considerable; y que el número de universidades para la instrucción superior sea suficiente. Que la instrucción primaria sea obligatoria, imponiéndose las penas correspondientes a los padres que no se la hayan procurado a sus hijos hasta cierta edad. Que la instrucción media se aliente y estimule, exigiéndola como indispensable para el ejercicio de ciertos derechos. Y que la instrucción superior se premie, declarando que ella es necesaria para el ejercicio de altas funciones. Que, en fin, todo este edificio se corone con la legítima libertad de enseñanza. Y la sociedad o sus gobernantes habrán cumplido su primordial deber, su más grande obligación.

Indudable es que la instrucción y los conocimientos, a medida que se adquieren, desarrollan las facul-

tades individuales y forman a los grandes hombres. Sin ellos, la inteligencia más vasta y las facultades más eminentes quedarán perdidas en la oscuridad de la ignorancia; Descartes, que tuvo la presuntuosa pretensión de haber formado una nueva ciencia, olvidando las ideas adquiridas por él, fue un impostor; porque para ello hubiera sido preciso que volviera al estado en que se halló cuando comenzaron las primeras lecciones de su nodriza.

Pero el requisito para que el pensamiento del hombre pueda llamarse opinión es la libertad. Porque, si cada uno debe contribuir con su opinión individual a la dirección de los negocios públicos, y si la opinión general es el conjunto de las de los individuos, es indudable que esta no tendrá valor si sus componentes no proceden al formarla con independencia. La calidad del todo depende de la naturaleza de las partes que lo componen. Con estas condiciones el pensamiento del individuo adquiere el carácter de una opinión. Y si una sola falta, la opinión no existe.

Tan importante es el derecho a la libertad de opinión que casi no hay Constitución de naciones libres que no contenga un artículo que la garantice.

Citemos algunos: Pennsylvania, artículo 12; Vermont, artículo 13; Tennessee, artículo 19; Kentucky, artículo 7, título 10. Más o menos dicen ellas: «Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito».

Y, sin embargo, en los siglos que pasaron se castigaba, no sólo al autor de obras escritas, sino al que de palabra expresaba ideas y aun a los que las habían simplemente concebido.

¡Qué horror! Las páginas de la historia están llenas de ejemplos de tales iniquidades. Desde Jesucristo hasta Galileo, y desde Galileo hasta las atrocidades sin nombre de la Inquisición. ¡De ese tribunal infame, mil veces maldito por la humanidad y que nunca será bastante execrado! El pensamiento es sagrado e inviolable, y [pese a ello se] castigaba el pensamiento.

Si veis pues alguna sociedad en que el pensamiento es perseguido, huid lejos de ella. Si veis otra en que no es favorecido con la propagación de los conocimientos indispensables, deducid que allí impera el despotismo. Pero, si el pensamiento es libre y la opinión completamente garantizada en su modo independiente de formarse, no abuséis de aquel ni de esta. No ocupéis

vuestra inteligencia en pensamientos o combinaciones ilícitas, ni expreséis opiniones que, teniendo un mal origen, puedan dañar a la sociedad o a uno de vuestros semejantes. La discusión es libre; pero sus medios deben ser morales.

Sobre todo, instruíos, sin lo cual no sois ni podéis ser ciudadanos.

LIBERTAD DE IMPRENTA

Si la inteligencia es el más bello atributo del hombre, la libre comunicación del pensamiento es su derecho más precioso. Acabamos de demostrarlo.

Pero la palabra no es un medio suficiente, y si remontamos al origen de las primeras sociedades, encontramos en ellas ingeniosas combinaciones por las cuales el hombre buscaba la manera de fijar su pensamiento por medio de signos. En estos caracteres simbólicos se ejercitó largo tiempo la industria semi bárbara, antes de descubrir la escritura. ¡Cuántos siglos pasaron entre este descubrimiento y el de la imprenta, más importante aún! Y durante los siglos que separaron estas dos invenciones, ¡cuántas veces,

en los diversos países, la barbarie, triunfante de la civilización, volvió a sumergir al espíritu humano en su primitiva ignorancia!

¿Quién conocía en el siglo xv de nuestra era los procedimientos gráficos de los asirios, de los fenicios, de los egipcios, y de tantos otros pueblos que en su tiempo habían ocupado el primer rango entre las naciones civilizadas? Esos pueblos mismos habían desaparecido. Roma, al someter a sus armas la Galia, había introducido en ella su civilización y, con su escritura ordinaria, la taquigrafía. Había sin duda entonces diarios semejantes a los de hoy; pero todo desapareció más tarde con la invasión de los bárbaros.

Carlomagno fue el genio para la instrucción de su imperio. Estableció escuelas gratuitas y difundió conocimientos elementales. Y, sin embargo, dice Montesquieu, un siglo más tarde nadie sabía escribir en Europa. ¡Las tinieblas de la ignorancia se habían hecho tan espesas que los más ilustrados campeones del feudalismo se avergonzaban de poseer los primeros elementos de los conocimientos humanos!

Felizmente los destinos de la humanidad no debieron continuar sometidos a la fuerza bruta. Esfuer-

zos enérgicos y perseverantes, hechos por espíritus levantados, avanzaron la obra de la civilización, y ya se había adelantado bastante cuando el descubrimiento de la imprenta vino a proporcionar una arma tan poderosa que ante ella debieron ser impotentes los impulsos de la barbarie. Coster, Gutenberg, Fust, Schoeffer, fueron en diversos grados los creadores de este maravilloso medio de comunicación (Daloz).

¡Honor a ellos! Esos hombres se hicieron grandes y conquistaron, en el título más legítimo posible, su derecho a la inmortalidad.

Realizado este descubrimiento en provecho de los pueblos, y conocido el gran impulso que daba a la actividad social, el despotismo y las autoridades de entonces le declararon la guerra. La censura se estableció. Y esto debía suceder porque los medios de fijar la palabra, de materializar el pensamiento, debían, naturalmente, ocasionar la reacción de los hombres interesados en detener la difusión de las luces y en retardar el triunfo de la verdad (Dupoty).

La falta [merecedora] de censura traía como consecuencia tremendos suplicios, y aun se aplicó la pena de muerte (por ejemplo, el Edicto de Enrique II, 1557).

Los escritos eran además quemados en la plaza pública por las manos del verdugo.

¡Cuánta injusticia, cuánta atrocidad y, en medio de todo, cuánta ridiculez! Se persiguió a la imprenta como hoy se persigue a los grandes criminales. Aun sufrían pena los que, sin saberlo, la tuviesen en sus casas.

Así continuaron las cosas hasta el siglo XVIII, en el cual tuvo la libertad de imprenta una pléyade completa de hombres inteligentes y valerosos como defensores. Primero L'Hospital, y después Malesherbes, Rousseau, Voltaire, Montesquieu, Raynal y los enciclopedistas todos, hicieron una eficaz propaganda contra las leyes y los actos represivos de los gobernantes. Y la propaganda produjo sus efectos antes de que esas leyes y esos actos fuesen abrogados. Los gobiernos se hicieron tolerantes por la fuerza de los hechos y las infracciones de las leyes quedaban impunes.

A fines del siglo XVIII, la libertad de imprenta había adquirido ya cierta importancia en Inglaterra. Pero los primeros en proclamarla fueron los Estados Unidos de América. En la declaración de los derechos que precedió al Acta de la Independencia, se dijo en el artículo

14: «La libertad de la prensa es uno de los más fuertes baluartes de las libertades públicas, y no puede ser restringida sino en los gobiernos despóticos».

La revolución francesa de 1789 dio el último golpe a aquellas ridículas monstruosidades. Los tres órdenes del Estado proclamaron por unanimidad que la libertad de escribir, como la de pensar, y la de obrar, no debió tener otro límite que el interés social.

El artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre, decía en su segunda parte: «Todos los ciudadanos pueden manifestar por la palabra, por escrito o mediante la prensa, sus propias ideas, quedando a su cargo la responsabilidad del abuso de esta libertad en los casos fijados por la ley».

Posteriormente, la constitución de 1791 dejó establecida «...la libertad para todo hombre de hablar, de escribir, de imprimir y de publicar sus pensamientos, sin que sus escritos debieran ser sometidos a censura».

«La censura —ha dicho Constant—, es el monopolio de la calumnia, ejercida por la bajeza en provecho del poder».

Menester es, sin embargo, hacer notar la siguiente diferencia. Los libros, obras de ciencias y artes,

los estudios de Historia y las efusiones de la poesía, pueden imprimirse con entera libertad. Y no sucede lo mismo con la prensa política que generalmente se halla reducida a muy estrechos límites.

¿Cuál la causa de esta diferencia? Siempre el interés de los opresores y las tendencias a la arbitrariedad de los gobernantes. Libre es cuanto no perjudica a sus planes: restringido lo que puede contenerlos en el camino de los abusos. Pero tal restricción es monstruosa.

¿Quién no ve, en efecto, que si la prensa en general es una condición necesaria del progreso, la que se ocupa de asuntos públicos es igualmente indispensable en la marcha de las naciones?

«Ensayad la organización de un gobierno donde sea considerado el voto nacional: tened elecciones, cámaras, discusiones, etc.; tomad la forma de gobierno que mejor sea: Si suprimís la prensa política, vuestra organización carecerá de garantía, vuestra vida será sin movimiento.

»Vuestros oradores discuten; pero sin el socorro de la prensa, su voz se extinguirá en la soledad [...] Vuestros ministros proponen excelentes medidas:

ellas perecerán ignoradas [...] Vuestras elecciones presentan el modelo de sufragio libre esclarecido por conciencias honradas; pero el ejercicio de estas útiles virtudes permanecerá circunscrito a una localidad estrecha y se habrá perdido para la patria [...] Analizad, descomponed, en fin todos los resortes de este mecanismo político que se llama gobierno libre; y en la cima, en el medio y en la base observaréis que toca a la publicidad. ¿Y qué es la publicidad sino la prensa?

»La necesidad de una prensa libre es, pues, esencial a toda organización en que el pueblo sea de algún modo considerado» (Marrast).

Hace cerca de un siglo que Sieyès decía: «La libertad de la prensa es un sexto sentido dado a los pueblos modernos».

Canning pronunciaba estas notables palabras: «Nosotros gobernamos con el Parlamento cuando está presente, pero esto dura seis meses; durante los otros seis el gobierno pasa a la prensa».

Calame decía en 1848: «La libertad de la prensa es el derecho más precioso del hombre, la mejor garantía de los derechos del ciudadano, la salvaguardia de la independencia y de la libertad; por esto los déspo-

tas preparan sus atentados contra la libertad, restringiendo primero y aboliendo después la libertad de la prensa, con el objeto de encadenar el pensamiento y embrutecer al hombre».

Un distinguido orador inglés exclamaba desde la tribuna: «Que se nos quite, si se quiere, todas las libertades, con tal que se nos deje la libertad de la prensa. Consentiría en ello, seguro de que con esta libertad habríamos pronto conquistado todas las demás». Y tenía razón, porque la libertad de imprenta garantiza ella sola todos los derechos, todas las libertades.

La palabra como medio de comunicación es limitada, desde que exige la presencia y el acto de los que deben comunicarse. Por la escritura pueden los hombres comunicarse a la distancia, pero aun es muy poca cosa. Ni la palabra ni la escritura llenan, pues, cumplidamente la necesidad de una comunicación universal y rápida, cual es precisa para uniformar los sentimientos, poner de acuerdo las ideas, reunir las fuerzas y obrar generalmente en cualquiera determinación social.

Un individuo concibe una idea: la imprenta la multiplica hasta hacerla llegar al conocimiento de todos;

y si la idea es buena, resulta aceptada y convertida en idea general, realizable con las fuerzas concentradas de todos. Y siendo éste el modo legítimo como las naciones deben dirigirse, claro es que la libertad de imprenta, sola, sería bastante para conquistar las demás libertades.

La libertad de imprenta es, de otro lado, la concurrencia de cada uno de los miembros de la sociedad a la dirección y gobierno de ella. Por la prensa, y especialmente por medio de la prensa periódica política, emite libremente todo ciudadano su opinión respecto a las cuestiones sociales que se ventilan, y al buen o mal gobierno de un Estado.

La prensa política es, por lo mismo, uno de los más importantes medios de conocer la opinión general de un país, que, como directora de la sociedad, debe ser constantemente consultada. Y la prensa es, además, el principal órgano del progreso; puesto que solo por ella se hace pública una idea, se examina y se discute.

La grande importancia de este derecho ha sido tan universalmente reconocida, que todas las naciones representativas, republicanas o no, le han acordado garantías.

En Inglaterra y Francia, en España, en Italia, en Portugal, en Suiza, Bélgica, y hasta en los imperios alemán y austríaco, hay más o menos libertad para escribir y publicar los escritos; pero donde impera con inmenso poder es en los Estados Unidos de América.

He aquí algunos artículos constitucionales:

En la constitución de Massachusetts, artículo 16, se dice: «La libertad de la prensa es esencial para asegurar la libertad de un Estado; por esto, no debe ser limitada de manera alguna en esta república».

Pennsylvania, artículo 12, capítulo 1: «La libertad de la prensa jamás debe tener trabas».

Delaware, artículo 25: «La libertad de la prensa debe ser inviolablemente conservada».

Virginia, artículo 14: «La libertad de la prensa no puede restringirse sino en los gobiernos despóticos».

Carolina del Sur, artículo 15: «La libertad de la prensa es uno de los más grandes baluartes de la libertad política; jamás debe ser impedida».

Vermont, artículo 13, capítulo 1: «El pueblo tiene derecho a publicar libremente sus opiniones sobre la política del gobierno, y ninguna restricción podrá ponerse a la libertad de la prensa».

Tennessee, título II, artículo 19: «Ninguna ley podrá sancionarse para restringir la libertad de la prensa».

Maine, título I, artículo 19: «Ninguna ley se hará para restringir o regular la libertad de la prensa».

Pero por grande, por importante que sea esta libertad, no es ni puede ser absoluta y sin límite alguno. En la sociedad, es absurdo suponer que haya derechos absolutos, ni libertades ilimitadas. Exigirlo así es imprudente e insensato. ¿Qué facultad humana no tiene límites en su propia naturaleza? ¿Qué libertad no tiene un límite necesario en otra libertad ajena? ¿Hay libertad más importante que la de vivir? Y sin embargo, la sociedad manda constantemente, y con derecho, a un número considerable de sus hijos a morir en la guerra. ¿Por qué, pues, la libertad de escribir y de publicar los escritos debería carecer de leyes, si todas las demás libertades las tienen?

La prensa reconoce, pues, deberes, y deberes sagrados a los que no puede faltar; y deben también existir leyes que no pueda impunemente infringir.

En principio, la utilidad de todos, el interés público, el derecho social, en una palabra, deben moderar y restringir esta libertad como todas las demás.

La sociedad, para vivir y conservarse, necesita que se establezca el predominio de la voluntad general, sin que este predominio sea una opresión para los ciudadanos. Y, por lo mismo, es preciso armonizar estas dos condiciones esenciales de su existencia.

Antes hemos hablado de esta armonía explicándola y demostrándola satisfactoriamente.

Con relación al gobierno, la prensa debe abstenerse de excitar toda desobediencia, toda subversión, todo llamamiento a las armas y a la guerra civil, salvo casos que casi nunca se presentan en la vida de las naciones, de los cuales ya nos hemos ocupado.

Debe además profundo respeto al sentimiento moral, que es la base de todas las relaciones sociales.

Con relación a los particulares, le son completamente prohibidas la difamación y la calumnia. La vida privada no entra en el dominio público. Se corrompe a la sociedad, extendiendo hasta ella su influjo: que el delincuente sea castigado, pero la prensa debe abstenerse del escándalo.

Defended, pues, a todo trance este derecho. No consintáis en que se os arrebate bajo ningún pretexto. No hay Estado libre sin prensa libre.

Pero tampoco la profanéis convirtiéndola en tribuna de la maledicencia o de despecho contra los gobernantes. Si el gobierno no marcha por el camino del deber, discutid, proponed, exigid, para que reforme su conducta. A este respecto, no procedáis por presunciones infundadas o supuestos inverosímiles: sed enérgicos cuando tengáis la conciencia segura, y muy moderados cuando sólo discutáis sobre hipótesis.

Ved que los males que produce una prensa mal dirigida son inmensos, trascendentales, irreparables.

En cuanto a la vida privada, absteneos completamente: dejad a la ley el castigo, vosotros no os contaminéis con el impuro contacto de las malas acciones y de los malos ejemplos.

LIBERTAD INDIVIDUAL / INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

La libertad individual tiene dos acepciones enteramente distintas, la una general, la otra restringida. Nos ocuparemos de ambas.

Los principios y derechos nacionales y los principios y derechos individuales tendrían muy poca o

ninguna importancia si el hombre no conservase íntegra en la sociedad la parte de independencia que no cedió, que no fue necesario que cediese, al constituirse miembro del cuerpo político. La ley es el único límite de esta independencia. Pero al poner en práctica este derecho, puede acontecer un conflicto entre el mandatario que tiene a su disposición la fuerza pública y el individuo que sólo tiene su fuerza personal.

Todo mandatario debe tener autoridad para mandar y fuerza con que ejecutar sus mandatos; es decir, debe tener poder para el desempeño de su comisión especial. El ciudadano, por su parte, apenas tiene sus derechos y su fuerza individuales. Resulta, pues, un desequilibrio entre el que manda y el que obedece. Pero este desequilibrio es aparente, y en verdad no existe, pues, si el mandatario tiene autoridad social y fuerzas superiores, esa autoridad y esas fuerzas sólo deben emplearse dentro de los límites de la ley. Y como la independencia del individuo reconoce los mismos límites, la acción del mandatario y la del ciudadano no pueden tocarse en ningún caso.

Pero sucede que el mandatario y el individuo pueden extralimitarse, y entonces tiene lugar el conflicto.

La ley castiga, es cierto, estas extralimitaciones. No obstante, hay que poner un dique poderoso a los abusos del poder y este dique no es otro que la especial y expresa garantía de la libertad del ciudadano.

«Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de practicar lo que la ley no prohíbe». He aquí la garantía de la libertad individual en su general acepción. Porque, siendo la ley el único límite de las acciones libres de los ciudadanos, puede cada uno, dentro de él, obrar como lo juzgue conveniente sin restricción alguna.

Pasemos a la acepción especial, privativa, de este derecho, que es el objeto que ahora nos proponemos.

Existe, efectivamente, en cada uno de los miembros de la sociedad política un derecho muy importante que tiene por fin garantizar en un caso determinado la libertad de las personas. Se le ha llamado libertad individual.

«En todos los tiempos y en todas las sociedades se ha investido al poder con el derecho de castigar, afectando al delincuente en sus bienes, en su libertad y aun en su vida [...] Pero, al mismo tiempo, que se armaba al poder con este derecho, se le ha sometido a

ciertas condiciones de forma, destinadas a proteger al individuo contra las injusticias y los errores [...] Todo acusado debe ser sometido a juicio antes de que se le aplique la pena, pero entre el momento de iniciarse aquel y el de la sentencia, deben tomarse las precauciones necesarias para que el acusado no pueda eludir las consecuencias de una condena, si tiene lugar [...] De aquí, la necesidad de un arresto provisorio. Pero siendo justo que el arresto no sea ni arbitrario ni inútilmente prolongado, es menester una garantía que proteja al que sufre el arresto contra toda violencia, contra todo vejamen y, en fin, contra toda prisión que no esté suficientemente justificada» (Regnault).

Fácilmente se comprende, pues, la importancia de este derecho y la necesidad de que sea garantizado con leyes severas contra los que lo ataquen. Si un ciudadano es sepultado en un calabozo por una orden arbitraria y si la ley no lo protege eficazmente, ¿qué importarían para ese individuo sus demás derechos, qué la forma de gobierno, qué las demás garantías? Nada: todo le sería inútil desde que hubiese perdido su libertad y le fueran negados los medios de recuperarla. Perdida la libertad, el hombre queda condenado

al sufrimiento: ese paréntesis de la vida es la muerte temporal.

Si la libertad es, pues, el derecho más importante del hombre, el que nos ocupa es su principal garantía.

¿Cuál es, en efecto, el fin de todo juicio? Es descubrir la verdad en algo que la presenta dudosa, para aplicarle la ley. En los juicios criminales, únicos en que la prisión es necesaria, el sujeto sobre el que debe recaer la aplicación de la ley es el delincuente; luego es muy justo el arresto provisorio hasta que se descubra si hay o no mérito para aplicarle una pena personal. Pero también es justo que se abrevie en lo posible el tiempo de la duda; porque nada hay más grave, repetimos, que privar a un hombre de su libertad más del tiempo preciso para conocer si hay o no razón para ello.

Para excusar el castigo anticipado que se impone a un hombre con la prisión previa, se ha dicho que: «las cárceles son lugares de seguridad, no de castigo». ¡Patraña! Aunque la ley quiera imponer esta fe, toda cárcel es un verdadero castigo y en grande escala: es nada menos que la privación de la libertad y un sufrimiento material en la persona. En esta virtud, será

tanto mayor el castigo cuanto más crecido sea el tiempo que en la cárcel se permanezca. Siendo por otra parte indudable que la prisión supone causa y que esta solo puede manifestarse por medio de un juicio, resulta que solo un juez puede ordenarla, salvo el caso de *inflagranti delicto*, en el que cualquiera pueda proceder a la aprehensión, poniendo inmediatamente al culpable a disposición del juez competente.

En toda otra circunstancia, la prisión es un delito. Graves y severas penas deben decretarse, pues, e imponerse, tanto a las autoridades que ordenen una prisión ilegal, como a los jueces que la prolonguen más del término estrictamente necesario.

La historia ofrece abundantes pruebas de la importancia de este derecho.

En Roma, los arrestos o secuestros ilegales se castigaban con la pena de muerte: era ese un crimen de lesa majestad por cuanto allí había usurpación de poder. Más tarde, las violencias de las conquistas, las tinieblas de la barbarie, las vejaciones del régimen feudal, los caprichos arbitrarios y los pretextos de salud pública, dañaron en alto grado a las libertades individuales. Levantóse después el espíritu de libertad al

lado del despotismo y comenzó la lucha. Inglaterra se distinguió en esta labor desde los tiempos más remotos. En 1215 ya los barones ingleses hicieron firmar a Juan Sin Tierra una garantía de la libertad individual en que se declaraba que: «...ninguno será arrestado, encarcelado ni arrebatado de sus tierras, de su patrimonio, de entre sus hijos o de entre su familia, sino en el caso de ser juzgado antes por sus pares». Pero, continuando los excesos de los monarcas, a pesar de esta garantía, el Parlamento, en 1628, quiso ponerles término y obligó a Carlos I a dar su sanción real a la famosa Petición de Derecho. Continuó Carlos sus ataques a la libertad y Cromwell mismo siguió las huellas de este. Entonces comprendieron los representantes de Inglaterra la necesidad de rodear a la libertad individual con garantías más eficaces, y en 1679 votó el Parlamento el *Habeas corpus*, en cuya votación tuvo una parte principal el célebre Shaftesbury.

«En él se ofrecen grandes y nobles garantías a la libertad individual; pero no se debe concluir de aquí que estas sean completas. Su vicio capital consiste en que su acción puede momentáneamente suspenderse por la Cámara de los Comunes siempre que una crisis

política venga a turbar el reposo del Estado y a amenazar la existencia del gobierno. En este caso, todos los ciudadanos son entregados sin defensa a la venganza del poder; y ya se sabe el uso que Pitt y Castlereagh han hecho de él en dos épocas diferentes para sofocar las voces generosas que trataban de manifestar a la Inglaterra sus verdaderos intereses» (Guilbert).

Los Estados Unidos conquistaron, junto con su independencia, esta preciosa libertad. En todos ellos fue eficazmente garantizada.

En Francia, basta nombrar a la Bastilla para conocer cual era la libertad individual de los franceses hasta fines del siglo XVIII. En ella encerraban sin distinción a las personas cuando placía a Su Majestad firmar una *lettre de cachet*. Las personas que entraban eran verdaderamente sepultadas vivas en un calabozo, del cual, cuando no morían por el aniquilamiento de sus fuerzas, salían en libertad después de largos años. Pero el 14 de julio de 1789 salieron del pueblo, justamente indignado, algunas voces: «¡A la Bastilla!»; la repitieron todos, y en muy pocas horas cayó ese inmenso edificio en poder de los heroicos revolucionarios, cuando en otra ocasión el príncipe de Condé

lo había sitiado con su ejército durante veintitrés días, sin efecto alguno. Con la destrucción de ese baluarte del despotismo, quedó conquistada la libertad individual en Francia. El artículo 7 de la Declaración de los Derechos del Hombre se redactó, así, en estos términos: «No es permitido acusar, prender o encarcelar a ningún ciudadano, sino en los casos y en la forma que las leyes establecieren; y por lo tanto, debe someterse a castigo a los que, contraviniendo a la ley, soliciten, expidan, ejecuten por sí mismos o hagan de modo que se ejecuten por otros órdenes arbitrarias».

Baste esta cita: los demás estados representativos tienen consignadas en sus Constituciones garantías semejantes.

La inviolabilidad del domicilio es una garantía anexa a la libertad individual. Y efectivamente, el domicilio debe ser inviolable, porque el hombre es el único soberano de su hogar. En la sociedad política, la familia subsiste para el individuo como existió en la sociedad natural. El pacto no alteró a ese respecto los derechos y deberes del hombre.

Nadie puede introducirse en la casa de un individuo sin su consentimiento: tal acción sería un atenta-

do contra sus evidentes derechos y además un ultraje, pues se habrá profanado el santuario de su vida íntima. Solo hay un caso en que es legítimo el allanamiento del domicilio: para prevenir o castigar un crimen. Y entonces, la orden debe darla un juez con las precauciones necesarias para que no se abuse de la fuerza en tan delicado acto: queda siempre exceptuado el caso de delito *inflagranti*. Ninguna otra autoridad podrá, pues, violar el domicilio.

Las penas impuestas a los violadores de domicilio en los países que garantizan este, no corresponden, sin embargo, a la magnitud del hecho. Los criminalistas, y Carnot principalmente, exigen penas más severas para un delito tan grave y tan alarmante. Tienen razón: El daño que con ese delito se causa puede ser grande en lo material; pero en lo moral, en el terreno del derecho, es inmenso. Lógico es, por lo mismo, que el castigo corresponda a la gravedad del daño y de la ofensa.

Sostened, pues, estos derechos y defendedlos con empeño: en ellos está vuestra vida, vuestro honor. Y si llegáis alguna vez a ejercer cargos públicos, tened presente que debéis respetarlos. La libertad y el hogar son

sagrados. Ni como individuo, ni como autoridad, se tiene derecho para proceder, respecto a ellos, de otro modo que como cada cual exige se proceda con él.

Los déspotas atropellan esos derechos, los ignorantes los miran en menos, los hombres dignos los estiman en todo su valor. No toleréis a los primeros, ni permanezcáis degradados como los segundos. Sed como los últimos: ciudadanos celosos de vuestra dignidad y respetuosos de la dignidad ajena.

LIBERTAD DE SUFRAGIO

Aunque proveniente del principio de igualdad, creemos conveniente hacer un estudio especial de su condición primera, esto es, de su libertad, en la más extensa significación de la palabra.

La naturaleza y el valor de las funciones electorales, exigen del ciudadano que éste las conozca perfecta y detalladamente.

No pudiendo los miembros de la asociación política gobernarse por sí mismos colectivamente, tienen necesidad de nombrar individuos que los representen en cada uno de los ramos de la administración públi-

ca, con el poder bastante para el cumplimiento de su cometido. La manera como debe hacerse el nombramiento es, por lo mismo, de grande, de trascendental interés para todos y para cada uno de los miembros de la sociedad. Resulta de aquí que es indispensable el establecimiento de un gobierno, y que el acto por el cual contribuye cada individuo, como una unidad, al nombramiento de las personas que lo deben componer, es el más importante en el ciudadano.

Sabido es que en el orden moral, la responsabilidad a que se halla sujeto el hombre por sus acciones particulares, depende exclusivamente de su libertad. Por manera que si en el acto hubo coacción o violencia bastante, la responsabilidad desaparece. Cometido un crimen en ese estado, el reo no merece castigo. Si pues esto sucede respecto a las leyes divinas e invariables, ¿de qué modo podrá considerarse el voto de un ciudadano que extraído por la corrupción o la violencia es arrojado después al ánfora electoral?

¿Qué valor tendrá una función tan augusta si el oro, la presión o la amenaza influyen sobre ella?

Si el sufragio es, como dice Marrast, la soberanía del pueblo puesta en práctica, si es el único medio

como puede manifestarse la ley suprema popular y el único modo como la democracia puede ser seriamente aplicada, en ninguna función más que en la electoral debe existir la independencia en su plenitud, la libertad en su verdadero valor.

El sufragio es el misterio de la sociedad que a nadie es dado penetrar, sin profanar el santuario donde reside, en toda su esplendor, la soberanía popular. En las deliberaciones de los colegios electorales solo deben considerarse los principios políticos y la moral. La sacrílega mano de la corrupción no debe ejercer influencia. Por esto el voto debe ser secreto: es la condición absoluta para que este se de en libertad.

Porque los que eligen no dependen ni deben depender sino de sí mismos. Porque procurando los colegios electorales el gobierno de todos y no solamente el gobierno de la mayoría que lo nombra, ninguna distinción debe existir entre los votantes después de la elección (Garnier-Pagès).

Cuando los electores proceden, pues, con libertad en el ejercicio de sus derechos, los actos que emanan de ellos son legítimos y buenos y la sociedad marcha en orden y pacíficamente al fin de su institución.

Sucede lo contrario cuando los ciudadanos experimentan en esos actos el cohecho o la violencia; porque entonces, aparte de la nulidad que inevitablemente traen consigo, quedarán sistematizadas la corrupción y la inmoralidad.

«Una persona vende su voto y después busca otros para comprarlos y revenderlos con algún beneficio; y el elegido se vende a su vez, ya para poder cumplir las promesas que hizo, ya para sacar un provecho personal que le permita asegurar su reelección» (Garnier).

En semejante manera de elegir, desaparece todo lo bueno, desaparece todo lo moral, para dejar establecido un tráfico infame del acto más digno y elevado que puede desempeñar el hombre en sociedad.

Viciado así el origen de toda legitimidad, de todo poder, las personas encargadas de las funciones públicas carecen de derecho para exigir obediencia a los ciudadanos. Representan más bien un acto criminal y este no es ciertamente un título que pueda legitimar providencia alguna. Y si, por consecuencia del cohecho o de la violencia, la elección carece de validez, y las personas que resultan encargadas de los poderes públicos, carecen de legitimidad, las consecuencias

serán, seguramente, los trastornos, las revoluciones sangrientas y el desquiciamiento de la sociedad.

De lo expuesto se deduce la absoluta necesidad de que el sufragio sea enteramente libre y de que esta libertad se halle garantizada con leyes y disposiciones severas que eviten los atentados y castiguen a los que los hubieren cometido. Solo así habrá justo título en las autoridades para mandar y estricto deber en los ciudadanos para obedecer,

No consintáis, pues, en que esta preciosa libertad os sea arrebatada por la ley, por la acción de las autoridades o por los particulares. Y siendo tal vez el único modo de evitarlo el castigo de los delitos que se cometen contra ella, sed celosos en perseguirlos y en que la pena recaiga sobre los culpables.

Libre es el ciudadano para votar; pero no lo es para traficar con el voto. Libres son los particulares para ejercer la influencia de la discusión y del convencimiento, pero no lo son para emplear el cohecho.

En cuanto a las autoridades, su acción no debe dejarse ver ni sentir en el local de las elecciones, si no es para tomar a los delincuentes y someterlos inmediatamente al poder de la justicia. Pero lo que principal-

mente se necesita, como requisito indispensable para una libre y buena elección, es el conocimiento de los derechos y deberes políticos y un fondo de moralidad en los votantes. Con el habrá respeto mutuo, acción libre, orden y verdad.

Inútil es la intervención de toda fuerza particular o pública. El voto debe ser la libre expresión de la conciencia de cada uno, y, en las expresiones de la conciencia, la fuerza no tiene razón de ser. Su intervención es completamente absurda.

Las intrigas y las maquinaciones secretas destruyen también la verdad de la elección, y por lo mismo deben prohibirse y castigarse, como el cohecho y la violencia.

Acostumbrados los ciudadanos a practicar pacífica y tranquilamente sus elecciones, el acto será fraternal y expresará netamente la voluntad de la mayoría, que es la suprema reguladora de las sociedades.

Las elecciones son luchas, pero luchas morales, luchas del espíritu: vence en ellas el mayor número de unidades y el menor se resigna y obedece. Esto es bello, sublime. Pero la lucha se desnaturaliza desde que se traslada del espíritu al cuerpo, de la concien-

cia al interés, de la voluntad a los brazos. Nada, pues, de cohecho, nada de corrupción, nada de violencia, nada de fuerza, nada de intrigas; cada uno deposite concienzudamente su voto en el ánfora electoral, y saliendo de esta los resultados, puros como su origen, todo marchará ordenado y moralmente en la dirección de las naciones.

LIBERTAD DE TRABAJO

El espíritu puede ponerse en actividad, el cuerpo puede hacer lo mismo, y el espíritu y el cuerpo pueden obrar de consuno. Y no siendo el trabajo otra cosa que la actividad humana en ejercicio, resulta que hay trabajo intelectual, trabajo corporal y trabajo mixto.

La palabra trabajo implica la idea de fatiga, ya se trate de los esfuerzos del espíritu, ya de los del cuerpo, ya de ambos reunidos. Y como el hombre es esencialmente activo, su existencia tiene que mejorar en razón directa de la suma de labor que a ella le consagre.

El trabajo es la ley del mundo. Sin ella nada puede nacer, nada puede desarrollarse, nada puede ser durable. Es por consiguiente el trabajo un elemento de

producción. A Smith es a quien corresponde el honor de haber proclamado este gran principio: «La primera fuente de la riqueza es el trabajo». Rossi agrega que fue Smith quien dio a este principio, esencial de toda riqueza, su derecho de ciudadanía y su carta de nobleza.

Considerado, pues, el trabajo como elemento de producción, es indispensable la libertad. «Sin ella, el trabajo humano pierde su carácter. El trabajador esclavo no es un trabajador: es un instrumento, una máquina, una bestia que hace parte del capital» (Daloz).

Desde el punto de vista económico, ¿qué es, en efecto, lo que da al trabajador esa energía, ese poder de acción, sino la libertad y el sentimiento de interés personal que falta completamente en el estado de esclavitud? Cuando el hombre sabe que trabaja para sí y para los suyos y que mientras más trabaja aumenta más su bienestar; que si produce con su trabajo más de lo que sus necesidades exigen, tiene el derecho de formar un capital para procurarse los goces de la comodidad y aún de la riqueza; entonces no tiene límites su actividad, su inteligencia y su cuerpo trabajan a la

vez, sus fuerzas se duplican y con todo se acrecienta la producción.

La libertad da la energía, y el estímulo del lucro produce los descubrimientos. Pero, quitada al hombre su libertad, su interés personal, y quedará reducida su fuerza productiva a su fuerza muscular. Su inteligencia envilecida, lejos de aumentar su fuerza física, la disminuirá con el convencimiento de que su degradación sirve de simple instrumento a los intereses de otro. De aquí, el hecho reconocido de que el trabajo del esclavo es muy inferior al del hombre libre.

En la antigüedad, el trabajo estaba deshonrado. Las sociedades se dividieron en dos razas: la de hombres ociosos porque eran libres y la de los trabajadores porque eran siervos. La ociosidad era un título de nobleza; el trabajo una señal de servidumbre. Esta chocante desigualdad se perpetuó por muchos siglos. Contento y satisfecho el conquistador de vivir sin trabajar; triste y abatido el conquistado, trabajando para sus señores.

El trabajo industrial, principalmente, era considerada en Atenas y en Roma como propio de esclavos. «La ciencia del amo, dice Aristóteles, se reduce a saber usar de su esclavo. Es el amo, no porque sea propie-

tario del hombre, sino porque se sirve de una cosa propia: El esclavo hace parte de la riqueza de la familia». En otro lugar afirma que «la bestia y el esclavo se asemejan en sus servicios». Jenofonte dijo: «Las artes manuales son infames e indignas de un ciudadano». Tales fueron la condición de los hombres y el envilecimiento del trabajo en los tiempos antiguos. Y así continuó la humanidad por muchos siglos todavía.

En la Edad Media, después que la esclavitud se transformó en servidumbre y antes de la constitución de las repúblicas italianas, el trabajo era todavía reputado obra servil, siendo completamente nulo su poder productivo. Aun después de la emancipación de las Comunas, el trabajo quedó sometido a las trabas de la más minuciosa reglamentación, al despotismo de las corporaciones y del Estado. Así, aunque el derecho de trabajar es natural, imprescriptible, y hoy nos parece incontestable, en aquella época no existía.

No es sino a fines del siglo XVIII que esos reglamentos y esas trabas desaparecieron. Y que se reconoció la libertad del trabajo en toda su latitud. La célebre fórmula «dejad hacer, dejad pasar» ha resumido en pocas palabras la amplitud del derecho. Turgot, Colbert y

gran número de economistas la levantaron después a la altura en que hoy se encuentra: el trabajo no solo es reconocido en su libertad, sino santificado, ennoblecido.

Sin embargo, aunque la libertad del trabajo haya echado ya profundas raíces en el mundo y pasado a las costumbres de nuestra generación actual, es hoy el objeto del ataque de los socialistas, supuestos organizadores del trabajo.

Saint Simón, Fourier y en nuestros días Luis Blanc, aboliendo completamente la libertad del trabajo, a la que hacían responsable de sus funestos abusos, trataron de resucitar, bajo otro nombre, y con más inconvenientes todavía, el antiguo sistema de las corporaciones.

No debía existir simplemente, como en lo antiguo, la protección del Estado, sino su omnipotencia erigida en sistema, omnipotencia que absorbía todas las individualidades.

El sistema de las asociaciones obreras no es, en efecto, otra cosa que el de las antiguas corporaciones, Con una variación en la que entonces no habían pensado: la igualdad de salarios. ¡Igualdad absurda!

Los modernos reformadores no se han ocupado de la organización del trabajo, desde el punto de vista de la producción, sino bajo el de la simple distribución. La producción debía quedar paralizada; la distribución igualada. En verdad que no debe sacrificarse todo a la producción, a pesar de que ella constituye tanto la riqueza y el poder de las naciones, como la comodidad de los individuos.

Pero tampoco puede llevarse a los últimos límites, a los de la injusticia y la inmoralidad, la distribución del salario. El salario debe ser proporcional y suficiente; he aquí todo el derecho del asalariado. Que se compare el bienestar relativo de los trabajadores de hoy, con el de los tiempos reglamentarios y se observará que es mucho mayor con la libertad que lo era bajo el régimen antiguo.

Sin duda hay casos en que el Estado debe intervenir: por ejemplo, para limitar el trabajo de los niños en las manufacturas. Pero esta intervención obedece a otro orden de deberes: al de proteger la vida y el desarrollo de los ciudadanos. En lo demás es necesario dejar al trabajo y al interés personal toda libertad posible (Rossi).

¿Puede hacerse algo en favor del obrero, del simple trabajador en la organización actual de las sociedades? Sin duda que sí. El gran mal de las sociedades de hoy consiste en no considerar como capitales sino la tierra, el numerario o el crédito. Ellos son ciertamente elementos de producción, pero elementos que quedan inertes en las manos de los poseedores si el trabajo no los fecundiza. Y por trabajo se entiende, como ya lo hemos dicho, las concepciones del espíritu y la fuerza de los brazos.

Los capitalistas y los trabajadores se encuentran en toda explotación industrial, en toda asociación; los beneficios deben pues distribuirse proporcionalmente entre el capitalista y el trabajador (Duroc)

No debe por consiguiente abusarse de la condición del obrero o del trabajador, y si la necesidad obliga a estos a contratarse por un salario insignificante, deber del capitalista es acordarles una parte proporcional en las utilidades, una vez conocidas estas.

En definitiva, si el trabajo es un elemento de producción, es menester elevar al trabajador al rango de agente productivo. O el salario debe corresponder al trabajo de una manera que baste al sostenimiento del

trabajador y su familia, o si es diminuto, debe dársele una parte del provecho. Los que así no proceden faltan a sus deberes, son opresores de la humanidad. Remunerar insuficientemente el trabajo, pudiendo aumentar el salario dentro de los límites de la utilidad, es defraudar al trabajador. No cometáis vosotros esta iniquidad.

Trabajad con vuestra inteligencia, trabajad con vuestros brazos, trabajad con ambos agentes: y si la fortuna os hizo capitalistas, pagad bien a los simples obreros, a los que se ha llamado trabajadores.

Si por el contrario, la fortuna os negó sus favores, trabajad siempre, sin exigir demasiado ni prestaros a servir por salarios diminutos. El trabajo ennoblece al hombre, lo eleva y moraliza. Y para que los que trabajan, o la humanidad toda, viva, si no feliz al menos satisfecha, todo lo que se necesita es el equilibrio entre el capitalista y el trabajador, entre el empresario y el obrero, entre el espíritu y el cuerpo. Y sólo puede establecer este equilibrio el sentimiento moral.

Nada de reglamentos, nada de leyes represivas, nada de gremios, ni de abusos: el trabajo se sostiene por sí solo. Su libertad le basta.

LIBERTAD DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

La industria, en su acepción general se ha hecho sinónima de trabajo. Bajo esa inteligencia se la ha dividido en agrícola, fabril y comercial.

Siendo el trabajo el ejercicio de la actividad del hombre y no pudiendo haber trabajo improductivo, lo lógico sería llamar trabajo agrícola, industrial o comercial a lo que los economistas han llamado industria agrícola, fabril o comercial. Y de este modo se evita el que, habiendo tantas industrias, se denomine así solo la fabril o manufacturera, produciendo con ello equivocaciones de lenguaje que dificultan la clara inteligencia de las palabras.

En cuanto a la agricultura, parece ocioso que nos ocupemos de su libertad. De primera necesidad son sus productos, y esa necesidad aseguró siempre su libre ejercicio, siendo protegida y honrada en todos los pueblos.

No ha sucedido lo mismo con la industria y el comercio, que desde los primeros tiempos sufrieron rudos ataques de los gobiernos, abrumándolos de preocupaciones.

Entre los griegos y entre los romanos, la industria estaba organizada y reglamentada en cuerpos, colegios o comunidades. El trabajo manual era considerado entonces como cosa servil, abandonada a las manos de los esclavos y de los individuos de la última clase, lo cual justifica Platón en su tratado de las leyes. En Roma se hace subir la reglamentación hasta Numa, que, según Plutarco, organizó admirablemente los colegios industriales. Esa organización fue conservada por los emperadores. Con semejante sistema, la industria no pudo ser libre en Roma, ni en sus provincias. Los industriales dependían exclusivamente del prefecto y de los gobernadores, quienes ejercían sobre ellos un poder absoluto.

En cuanto al comercio, estaba prohibido entre los Romanos a las personas de noble raza, a los revestidos de ciertas dignidades y a los que gozaban de gran fortuna. Por esto, el comercio en Roma no fue ni extenso ni floreciente en esos tiempos.

Continuó el sistema reglamentario y opresor de la industria en la Edad Media. Posteriormente, y bajo el pretexto de que ningún industrial debía ocuparse de otra cosa que de su oficio a fin de desempeñarlo bien

([Louis Auguste] Blanqui), los reyes continuaron opri-
miendo a la industria y privándola de todo género de
libertad. Colbert fue el primero que inició la emanci-
pación de la industria, no omitiendo medio ni sacri-
ficio alguno para levantar el espíritu manufacturero.
«Si los industriales pueden ganar su vida —decía al
Rey—, ¿es justo que se les impida esto a nombre de
Vuestra Majestad, que es el padre común y que está
obligado a protegerlos? Creo, pues, que una orde-
nanza por la cual se supriman todos los reglamentos
hechos hasta el presente no haría mal alguno».

En Inglaterra y Escocia había menos opresión a la
industria, pero no fue enteramente libre. A fines del
siglo XVIII, la industria gozaba ya de franquicias y liber-
tades. En 1776 se permitía ya en Francia a toda clase
de personas el ejercicio de la industria y del comer-
cio, quedando abolidas las trabas y los reglamentos.
La emancipación de la industria y del comercio no
fueron sin embargo completas; aún quedaron subsis-
tentes algunos privilegios. Sólo las grandes revolucio-
nes americana y francesa hicieron posible el régimen
absoluto de la libertad industrial. Abolidos entonces
todos los privilegios, reconocidas y proclamadas todas

las libertades, las de la industria y del comercio, que son de las más importantes, recibieron una consagración completa.

La industria y el comercio son efectivamente de una importancia trascendental. La una tiene por objeto elaborar las primeras materias dándoles nueva utilidad y nuevo valor; o sea, poner un artículo de riqueza en estado de servir para la satisfacción de las necesidades humanas. Y el comercio abastece el mercado llevando los artículos de riqueza del lugar donde se producen a aquel donde deben consumirse. Resulta, pues, que el comercio y la industria son absolutamente necesarios para la felicidad de los individuos que consiste, a este respecto, en la equitativa distribución de la riqueza y en la completa satisfacción de las necesidades naturales o ficticias.

Como derecho, la libertad de industria y de comercio depende de que siendo el hombre libre para la elección del objeto en que ha de ejercer su actividad, puede aplicar ese principio a la industria o al comercio, según lo juzgue conveniente. Mas la facultad que tiene el individuo de elegir la especie de trabajo que le convenga no quedaría plenamente garantizada si la

sociedad, tuviese alguna injerencia en ello. Luego, la ley no puede prohibir ni poner trabas a la industria y al comercio, que son actos libres.

Los gobiernos, por otra parte, no pueden encargarse de satisfacer las necesidades de los ciudadanos; luego, ni la ley, ni los encargados de la administración pública, pueden tomar parte en la actividad humana, obrando esta en sus justos límites.

Dedúcese de todo que la industria y el comercio deben tener completa libertad.

Hemos hablado de justos límites. Y efectivamente, estas libertades, como las demás, tienen un límite natural en el derecho ajeno, en el derecho de todos. No pueden, por lo mismo, ejercitarse hasta damnificar a otro u otros ciudadanos, o a todos en general. Profesiones hay en que la industria debe estar sometida a reglas, como la de farmacéuticos y médicos; felizmente el número de estas es reducidísimo.

Pero la libertad de industria y de comercio no debe considerarse únicamente en los productores; hay que considerarla también respecto a los consumidores y a las relaciones entre el productor y el consumidor. Estas libertades no han sido proclamadas únicamente

en provecho de los agentes productivos: lo han sido también en interés de los consumidores, y es, bajo ese aspecto, que produce los más ventajosos resultados.

La industria libre da por resultado indudablemente un gran número de productores, y la consiguiente concurrencia; y de este gran número y de esta concurrencia provienen la abundancia y el bajo precio de los productos, en beneficio de los consumidores. Al contrario, si la industria no es libre, un gran número de productos se encontrará en las manos de un número pequeño de productores y los productos serán raros y su precio será elevado.

Repetimos, pues, con todos los economistas y con el mismo Turgot, que esta libertad es principalmente favorable a los consumidores. Pero para que estos puedan aprovechar las ventajas de esta libertad es menester que el también sea libre; es decir, que pueda dirigirse a su voluntad al productor que mejores condiciones le ofrezca, y no a productores determinados o privilegiados. Si tal sucede, la libertad no existe.

Las dos libertades, la del productor y la del consumidor son, pues, correlativas, solidarias y no puede existir la una sin la otra.

De lo expuesto resulta que, siendo libre el productor y libre el consumidor, las relaciones entre ambos deben también ser libres. El productor debe ser libre para vender o no vender y el consumidor debe serlo también para comprar o no comprar. Ninguna obligación debe imponerse al uno o al otro.

El hecho de fijar condiciones o precios al mercado es atentatorio a estas libertades. Respecto al precio, etc., el productor y el consumidor deben tener entera libertad.

Sin duda que en cuanto a precio, hay una ley económica invariable: la de la oferta y la demanda; pero en la práctica, el productor y el consumidor, el vendedor y el comprador, deben en definitiva fijar el precio libremente. Seguro es que, en ningún caso, se separarán de la ley; pues no habrá productor que pretenda vender caros artículos que otros venden baratos, ni habrá comprador que se preste a satisfacer los caprichos de semejante vendedor.

Examinemos ahora estas libertades bajo el aspecto de los monopolios y privilegios.

Por monopolio se entiende la facultad exclusiva de vender una o muchas mercaderías. Todo monopo-

lio, además de su injusticia. en cuanto importa una excepción de la ley, eleva artificialmente el precio de las mercaderías en provecho del monopolizador y en daño de los consumidores. El monopolio ataca, por lo mismo, directamente a la libertad de industria y de comercio: al productor privándolo de introducir nuevos perfeccionamientos en sus productos, y al consumidor que, no existiendo concurrencia, tiene que comprar el artículo a precios caprichosos.

El privilegio no es otra cosa que la excepción de la ley concedida a uno o muchos individuos. Todo privilegio es por consiguiente, odioso e injusto por su naturaleza, desde que destruye la igualdad ante la ley, que es uno de los más sólidos fundamentos de la sociedad civil. Consagrando además los privilegios el predominio del interés individual, bajo cualquiera forma que se presenten y bajo cualquier nombre que se oculten, repugnan a la razón y deben ser destruidos (Courcelle Seneuil). Los privilegios de invención y de descubrimiento dañan también a la libertad de industria.

Un individuo encuentra hoy un medio de adelantar cualquier ramo de producción. En su virtud, tiene él

solo el derecho de gozar lo adquirido por su adelanto: Es su propiedad. Pero concederle un privilegio; es decir, impedir que otros que pueden alcanzar lo mismo, tengan un goce semejante, es injusto. Que el invento sea para el inventor un secreto, es justo; pero no lo es, no puede serlo, que con un privilegio concedido se ponga un límite a la inteligencia de los demás privando a estos de la subsistencia que pueden gozar por igual medio. El gobierno que concediera un privilegio de invención, faltaría además a su deber, que, a este respecto, consiste en procurar que los consumidores tengan los artículos de riqueza en el menor precio posible, lo que no se consigue con los privilegios. Pues, si el inventor debe excluir a otros de los beneficios de su descubrimiento, podrá poner a este el precio que quiera, sin otra regla que su voluntad y su interés, ya que no es posible que exista concurrencia alguna.

Se ha dicho que otorgando privilegios de invención se protege a la industria; este es un grave error porque la protección se dispensa entonces no a la industria sino a un individuo con perjuicio de los demás. La única protección posible sería entonces premiar al

descubridor con una cantidad de dinero, si a ello se presta; si no, que conserve su secreto y eso le basta.

Las libertades de que nos ocupamos se hallan hoy universalmente aceptadas y garantizadas en todas las constituciones: en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Suiza y principalmente en los Estados Unidos de la América del Norte. En los últimos no sólo se garantiza la libertad, sino que expresamente se declara, que: «La industria y el comercio son necesarios para la felicidad de los ciudadanos y para la prosperidad del Estado».

No deja de haber, sin embargo, trabas y obstáculos para el ejercicio de estas libertades. Casi en todas las naciones existen aún los restos de la antiquísima manía de reglamentar las industrias: hay también monopolios y privilegios. Que desaparezcan, pues, estos restos de las antiguas edades; que nadie ose fijar precio a las mercaderías; que no se altere la libre relación entre productores y consumidores; que desaparezcan los monopolios; que no se conceda privilegios, y entonces la industria y el comercio florecerán en la pura y límpida atmósfera de la libertad.

En cuanto a vosotros, sabiendo ya que el trabajo ennoblece al hombre, no desdeñéis tomar una ocu-

pación, conforme a las dotes con que la naturaleza os haya favorecido. Sed industriales o dedicaos al comercio, según vuestros gustos y aptitudes. La tierra os convida con su fecundidad y en ella está comprendida la agricultura, propiamente dicha, la minería, la pesca, la caza, todo lo que en ella se encuentra. El trabajo intelectual es ameno y útil. La industria manufacturera o fabril os invita con sus maravillosas producciones. El comercio os abre también sus puertas. El crédito, con sus combinaciones y sus prodigios, es también un campo vasto para vuestra actividad. Examinad y tomad un camino; pero tomadlo resueltamente, con decisión, con entusiasmo, con inteligencia.

El hombre es señor de cuanto se halla al alcance de su espíritu y de su cuerpo. ¡Vergüenza es, por lo mismo, que se deje abatir y subyugar por los obstáculos o por la inacción! En el sendero del trabajo, de la moral, de la virtud, está la felicidad; la desgracia proviene de la ociosidad, de la inmoralidad, del vicio.

Si sois, pues, industriales o comerciantes, holgaos de ello; si en otras esferas ejercitáis vuestra actividad, estimad, apreciad y respetad a esos nobles agentes de la civilización y del progreso. Vosotros, sobre todo,

los de la clase trabajadora u obrera, enseñad a vuestros hijos algún oficio, alguna profesión, alguna industria; y dándoles el ejemplo, inspiradles amor al trabajo y aborrecimiento al ocio.

El mundo hoy brinda con sus favores a todas las clases sociales: Los que nacieron en el fondo pueden por sus méritos levantarse a la superficie, y los que nacieron en la superficie pueden por sus faltas descender al fondo.

Inteligencia ilustrada, valor y consagración al trabajo, dan derecho para subir los escalones de la jerarquía social; la ignorancia, la timidez y el ocio dan motivo para descender la misma escala. Subid siempre; no descendáis jamás. Para todo, no olvidéis que deben ser lícitos los medios.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

La asociación es una palabra nueva admitida en política para expresar una idea compleja. En su sentido más genérico, se designa por ella a la sociedad misma, considerada como una reunión de seres iguales. Particularmente, significa la reunión de un cierto número

de individuos con un fin determinado, pero en la que la igualdad es siempre la base de su formación. Bajo este último aspecto, la asociación es el movimiento, la vida, la fuerza que todo lo emprende y lo realiza.

Teniendo, efectivamente, el hombre en sociedad deberes especiales que cumplir e intereses y necesidades privadas que satisfacer, debe ponerse en acción para realizarlos. Pero, para obtener todos los objetos a que puede aplicarse la actividad humana y que el hombre necesita, es muchas veces insuficiente la fuerza individual. En semejante caso, ¿quedará privado el hombre de esos objetos que ha menester y que por sí solo no puede adquirir? No, porque entonces se reunirán las fuerzas de muchos, las fuerzas necesarias para conseguir el fin que se desea y esta reunión será eficaz.

Vis unita fortior, se ha dicho con sobrado fundamento; y efectivamente la asociación es el único modo de realizar las ideas más nobles y avanzadas; es la omnipotencia en el hombre.

La asociación puede tener dos fines: o uno de utilidad particular a cierto número de individuos, u otro de utilidad general. La primera es privada, la segunda pública o política. Las asociaciones privadas para

objetos lícitos o de utilidad, son en verdad importantes y deben garantizarse; ellas realizaron siempre los milagros de la industria, del comercio, del crédito, etc. Pero no son estas de las que nos ocupamos. Trataremos solamente de las públicas o políticas.

Indudable es que el cuerpo político es formado por una asociación voluntaria de individuos en la cual el todo y la parte, la nación y el ciudadano, convienen en ser gobernados por ciertas leyes en utilidad común. Es igualmente cierto que, según se expresa en el preámbulo de la constitución de Massachusetts, «el fin de todo gobierno es asegurar la existencia del cuerpo político, protegerla y procurar a los individuos que lo componen la facultad de gozar con seguridad y tranquilamente de sus derechos naturales y de una vida feliz». Luego no puede negarse a cada individuo la facultad de trabajar por su parte para que los gobernantes cumplan el fin de su comisión y para que no sea desvirtuado el objeto de toda sociedad política. En virtud de este derecho, tienen los ciudadanos el inalienable de reunirse con objetos de esta naturaleza, cuando y como lo juzguen conveniente. He aquí la libertad de asociación naturalmente demostrada.

Las asociaciones políticas pueden además ser directivas o de resistencia. En el primer caso se propondrán influir sobre la marcha de la sociedad; en el segundo oponerse o resistir a que se consume algún grande mal a la nación. Para aquellas la libertad debe ser amplia, absoluta; las de resistencia son de muy peligroso ejercicio. Este derecho tiene, pues, límites, como todos los demás; es decir, no puede ejercitarse con daño de otros o de la sociedad.

«El derecho de asociación tiene, es cierto, su fundamento en la misma naturaleza del hombre que le inspira el irresistible deseo y le pone como condición absoluta de conservación, de perfeccionamiento y de felicidad, la necesidad de unirse a sus semejantes para ser mas fuerte y comunicarse recíprocamente sus sentimientos v sus ideas.

»Pero por sagrado que sea en su origen y en sus efectos, debe ser limitado; porque así como las asociaciones pueden realizar grandes cosas cuando se dirigen hacia un fin útil y laudable, producirían en caso contrario resultados deplorables y vergonzosos» (Dalloz).

Ahora bien, como ni la moral ni la conciencia públicas pueden tolerar asociaciones cuyo fin no sea

sano, se deduce que la mejor garantía de esta libertad bien entendida es la publicidad. Porque, verdaderamente, es imposible que ni el público ni las autoridades encargadas de su derecho y respetabilidad consentirían en que tuviese existencia ninguna asociación ilícita, ni habría tampoco hombres que llevasen su cinismo hasta el punto de hacer ostentación de propósitos criminales o que ofendiesen a la moral.

La publicidad es, a no dudarlo, el mejor correctivo para impedir asociaciones inconvenientes o ilícitas. Y siendo así, la libertad de asociación debe hallarse garantizada por la ley.

Las leyes romanas permitían toda asociación que no tuviese un fin culpable. Prohibidas estaban las que se organizaran contra la República y las reuniones de hombres armados en las calles o plazas. Luego las asociaciones políticas fueron prohibidas en lo absoluto. Más tarde se reconoció esta libertad en todos los estados de la Unión Americana: «El pueblo tuvo derecho de reunirse para deliberar sobre el bien común». En 1790 la Asamblea francesa reconoció a todos los ciudadanos el derecho de reunirse pacíficamente y de formar sociedades libres, sin faltar a las leyes.

Desde entonces, las constituciones de los pueblos en que la libertad es de algún modo respetada, consignan entre sus garantías una expresa del derecho de asociación.

Entre las asociaciones de resistencia, la historia nos señala algunas que hicieron grandes bienes a la humanidad y a las naciones respectivas. Nos ocuparemos únicamente de dos: la Asociación de la Virtud ('Tugendbund') en Alemania, y la Asociación Católica en Irlanda. La primera se organizó en 1815. Cansados los pueblos alemanes de soportar el yugo y las humillaciones que a su país imponía Napoleón I, hicieron un mutuo llamamiento a su patriotismo, y, bajo el nombre que dejamos indicado, organizaron una vasta asociación. Fue esa inmensa asociación la que reunió en los ejércitos el entusiasmo por la independencia, el poder de una gran voluntad nacional. Y fue ella la única que pudo triunfar de ese gran déspota cuando todos los reyes estaban prosternados a sus pies. El genio de Bonaparte pudo triunfar sobre la alianza de los reyes; pero debió sucumbir ante la alianza de los pueblos. «No puedo reponerme —dijo Napoleón al caer—, he disgustado a los pueblos». El segundo

hecho ocurrió en 1823. Oprimida Irlanda por el formidable poder de Inglaterra, el inmortal O'Connell, acompañado del elocuente Shiel, organizó una asociación política bajo el nombre de Católica. Ella puso un término a la cruel opresión que sufrían los católicos, y a fines del año de 1824 la Irlanda gozó de una calma que jamás había conocido desde los primeros días de la dominación inglesa. En el siguiente año Inglaterra cedió y el ministro Wellington, inspirado por Roberto Peel, declaró la emancipación católica. Fue entonces disuelta la asociación pues había logrado su objetivo.

La asociación en tales casos no fue, pues, sino el poder de las fuerzas de muchos reunidos en un centro común; la fuerza contra la fuerza, pero una justicia fuerte contra un poder de hecho. Y puesto que ya conocéis las grandes obras de la asociación, en el vastísimo campo donde ejercita su actividad, procurad siempre emplear ese medio que, como lo hemos dicho, hace al hombre omnipotente. Asociaos para los trabajos de la inteligencia y para los del cuerpo, para la agricultura, para la industria, para el comercio, para todo aquello, en fin, en que sea insuficiente vuestra fuerza individual.

Grandes, inmensas, admirables, son las obras de la asociación. La asociación de ideas y de conocimientos ha hecho al hombre verdadero señor del mundo. En lo filosófico y en lo moral ha penetrado su inteligencia hasta los más ocultos arcanos. En las ciencias físicas y de aplicación, nada hay que ignore; todo lo sabe, todo lo conoce. Ha descubierto los secretos de la formación de este globo que habitamos; ha examinado los elementos de que se compone: el microscopio lo ha hecho penetrar a mundos desconocidos; y el telescopio haciendo pasear las miradas del hombre por el espacio infinito, le ha presentado millones de mundos espléndidos, cuyas leyes, forma, composición y elementos ha sorprendido con maravillosa exactitud. En los trabajos de otro orden, la asociación ha realizado obras admirables. En agricultura, hoy conoce el hombre la composición de los diversos terrenos, sabe sus necesidades y la manera de satisfacerlas; la botánica le ha enseñado la vida de las plantas, seres sensibles que nacen, crecen, se desarrollan, se fecundizan y mueren, como los demás vivientes: hoy no produce la tierra lo que puede, produce lo que se le obliga a producir.

En la industria, ¡cuántas y cuán sorprendentes son sus obras! La asociación ha trasladado los montes de un punto a otro, ha perforado las más espesas montañas, ha comunicado los mares entre sí, ha establecido sobre toda la superficie del globo vías de comunicación rápidas como el vapor, ha puesto en contacto instantáneo, por medio del telégrafo, a todas las naciones de la tierra. En la populosa Londres, la asociación ha llevado pesados trenes por sobre los más altos edificios de la ciudad y ha echo correr otros bajo su superficie, y debajo de estos otros más profundos todavía. En el terreno de las manufacturas, apoderándose la asociación de los secretos de la química y del análisis, ha realizado magníficos y soberbios adelantos.

El espíritu de asociación ha dado al comercio una actividad vertiginosa: En todos los países del mundo existen los productos de todos ellos; nada falta al hombre en nación alguna, los productos de los trópicos y los productos del polo se confunden por doquier.

Tales son los milagros de la asociación en el trabajo.

En política sus resultados son más proficuos. Las asociaciones políticas se proponen el bien general y lo consiguen siendo bien dirigidas y tenaces en sus pro-

pósitos. La conquista de una libertad, de un derecho, la abolición de un privilegio, el establecimiento de un orden racional y democrático, allí donde imperaban el despotismo o la injusticia, son de más importancia que los adelantos científicos o materiales.

Uníos, pues, unos con otros en todas las circunstancias, en todos los casos, para vuestros trabajos intelectuales, para vuestros trabajos físicos, para vuestra labor política. Pero que vuestras reuniones y asociaciones sean pacíficas, tranquilas, guiadas siempre por el espíritu del bien o para impedir los progresos del mal. La unión es la fuerza, es la vida; el aislamiento o la discordia son la impotencia, la muerte.

LIBERTAD DE DEFENSA

Defensa es la acción o el conjunto de medios con los cuales se rechaza un ataque. En este sentido, todas las legislaciones autorizan el caso de legítima defensa como de derecho natural. No es injuria rechazar la fuerza con la fuerza, decían las leyes romanas. Pero, aunque legitimado este caso en todas las sociedades, no es permitido usar del derecho sino en circunstan-

cias extremas, a saber: en aquellas que hacen imposible la intervención de la autoridad.

No consideramos bajo esta acepción la palabra defensa, sino en su significado especial. «Todo individuo —dice Dalloz—, sobre el que pesa una acusación que amenace su libertad, su honor o su vida, tiene el derecho inviolable de emplear todos los medios conducentes a su justificación y al triunfo de su inocencia; tal es la genuina definición de la palabra».

Esta facultad la tuvo el hombre de la naturaleza, antes que el ciudadano la hubiese recibido de la ley.

Cicerón reprochaba a Yerres el haber privado a Sopater de la libertad de defenderse, rehusándole lo que la naturaleza concede a todo el género humano. Tarquino acusaba de tiranía a Servio Tulio. «¡Y qué! —le respondió este—. ¿He castigado acaso a persona alguna, sin oírla?». Dupin dice: «Antes de desterrar a Adán y a Eva del paraíso dijo Dios a la mujer: ¿Por qué hiciste esto? Y antes de condenar a Caín, dijo al fratricida: ¿Dónde está tu hermano?».

Lo cierto es que todas las naciones civilizadas, antiguas y modernas han practicado y honrado la libre defensa de los individuos.

Hubo, sin duda, épocas críticas en que la tiranía selló los labios a la inocencia, prevaleciendo ciegas preocupaciones. Tal es la suerte de las cosas humanas; pero felizmente esos días fueron contados y en pequeño número entre los pueblos de mediana civilización y han sido anotados por la implacable historia.

Entre los hebreos, cuando un reo marchaba al suplicio, lo precedía un heraldo que gritaba al pueblo: «El desgraciado que aquí veis está declarado culpable y marcha a la muerte; si alguno de vosotros puede justificarlo, que se presente y hable». Y si del seno de la multitud, alguna voz respondía a ese llamamiento, el asunto volvía a los jueces.

Habiendo acusado Arístides a ciertos malhechores, iban los jueces a condenarlos sin oírlos; pero el justo de Atenas se arrojó a los pies del tribunal y le suplicó que no hiciera tal cosa, «Porque eso no sería justicia, sino violencia».

En Roma la libertad de defensa era absoluta y se dejaba completamente a la discreción de las partes o de sus defensores. Las arengas de Cicerón manifiestan detalladamente los medios enteramente libres que empleaban. Acusado una vez Scipión el Africano, res-

pondió a la acusación con su propio elogio. «En un día como este —exclamó—, vencí a Aníbal y a los cartagineses en África. Romanos, vamos a dar las gracias a los Dioses inmortales». Y el pueblo lo siguió al Capitolio. Marco Scauro, acusado otra vez, se limitó a decir: «Quinto Vario, español de nacimiento, acusa a Scauro, príncipe del Senado, de haber sublevado a los aliados. Scauro lo niega. ¿A cuál de los dos prestaréis fe?». La acusación fue desechada.

La libertad de defensa se llevó más tarde a lastimosos extremos, pues el duelo fue aceptado como prueba.

La reacción se verificó en el siglo XVIII. Beccaria, Filangieri, Voltaire y tantos otros, volvieron las cosas a su estado racional abogando por la publicidad de la instructiva, la abolición de la tortura y la libertad de la defensa.

Hoy la libertad de la defensa es generalmente admitida en todas las naciones; pero aún tiene trabas que es preciso romper.

La profesión de abogado es en verdad noble, siendo como es su objeto defender la justicia: todo ciudadano tiene indudablemente el derecho de dedicarse a ella.

Mas no es, no debe ser, obligatorio para los demás el servirse de abogados para su defensa. El demandante o el demandado, el acusador o el reo, son libres para defenderse por sí como lo juzguen conveniente.

Si el que tiene un asunto pendiente en los tribunales se encuentra en aptitud y con capacidad de defenderse por sí mismo, se le debe permitir. Y si no tiene la suficiente confianza en sus conocimientos y la tiene en los de otros, libre debe ser también para tomar el defensor que guste o asociarse con el. Nada de defensores obligados, nada de trabas para la defensa.

La libertad de defensa exige además otras condiciones. A todo acusado, presunto o culpado, debe darse conocimiento del hecho que se le imputa, a fin de que pueda preparar su defensa. Pero antes es preciso citarlo para el juicio. Citación y defensa son requisitos esenciales en todo juicio. De lo anterior se deduce como consecuencia que el acusado debe ser juzgado por juez competente; es decir, que tenga atribuciones reconocidas por la sociedad, y que sea además el de su domicilio o del lugar en que se cometió el delito. Porque, en efecto, sin la primera condición, no hay garantía de suficiencia y autoridad; y sin la segunda no

habrá toda la luz que se necesita para el juzgamiento y el castigo del hecho. Y la defensa, además de libre, debe ser completa; esto es, que no debe tener restricciones ni mutilaciones de ningún género.

Más pormenores son ajenos de este trabajo, y basta que conozcáis el significado e importancia de la libertad. Procurad, pues, conservarla íntegra. Si sois autoridad, jamás le pongáis obstáculos, y si sois ciudadanos, cuidad de que no se os restrinja en manera alguna. Ved que este derecho es muy precioso, desde que de su ejercicio depende el éxito en todo asunto, duda o acusación referentes a vuestros intereses, vuestra libertad, vuestro honor y vuestra vida.

.

Biografía de José María Químper



.



JOSÉ MARÍA QUÍMPER



JOSÉ MARÍA QUÍMPER (Camaná, 1828-Lima, 1902), paladín de la libertad a mediados del siglo XIX, de aquel Perú que empezaba a forjarse como República independiente, nació en la ciudad de Camaná, un 4 de junio de 1828. Hijo del Coronel Manuel Químpér Benítez y de María Mercedes Caballero de las Llamosas de la Torre. Nieto a su vez del navegante peruano Manuel Químpér, de padre francés y de madre española, quien estuvo al servicio de la corona española en diversas expediciones cartográficas. Casado con Elena González Mugaburu, con quien tuvo seis hijos.

Estudió en el Colegio de la Independencia Americana, de Arequipa, fundado por Simón Bolívar en el año 1825, donde a partir de 1852 ejerció como docente de gramática francesa. Sus estudios universitarios los concluyó en la Universidad del Gran Padre San Agustín, también de Arequipa, de la que en el año 1847 se

doctoró en Letras y Teología y, en 1850, se tituló de abogado. Integró la Academia Lauretana de Ciencias y Artes y colaboró con el diario *El Republicano* (1854).

Las revoluciones económicas y políticas de entonces lideradas por el Mariscal Ramón Castilla en contra de José Rufino Echenique, lo obligaron a abandonar la docencia e involucrarse activamente en la defensa de los principios liberales. Se estableció en Lima desde 1855 donde ejerció su profesión de abogado. Alzó la voz contra la disolución de la Convención Nacional en 1857, por lo que fue desterrado a Chile. A su regreso en 1859, fue encarcelado en el Callao. Bajo el breve gobierno del mariscal Miguel de San Román (octubre de 1862 a abril de 1863), se desempeñó como secretario de la Presidencia.

Por aquellos años, la amenaza de reconquista española estaba latente. El Perú se encontraba bajo la presidencia del general Juan Antonio Pezet. La debilidad del gobierno de éste en hacerle frente a los ibéricos despertó en Químper la obligación moral de expresarse en defensa de la patria, por lo que de junio de 1864 a febrero de 1865 editó *El Perú*. A raíz de ello fue nuevamente desterrado, pero pronto se sumó a

la revolución del coronel Mariano Ignacio Prado que estalló en Arequipa, uniéndose a este en su cuartel general instalado en Chincha. Bajo su gobierno integró el denominado Gabinete de los Talentos –conformado además por José Gálvez, José Toribio Pacheco, Manuel Pardo y José Simón Tejada– como secretario (ministro) de gobierno. Dictadura que «(...) no sólo tenía como programa de gobierno la solución del grave problema internacional –conflicto con España, victoriosamente definido el 2 de mayo de 1866–, sino también, en el orden interno, la moralización del gobierno; el arreglo de las finanzas nacionales, amenazadas por la bancarrota; la reorganización de la vida administrativa, y una nueva estructura del país. Por ello se imponía, a juicio de sus dirigentes políticos, una nueva Constitución».¹

Desde el gobierno, José María Químper fue el encargado de convocar al Congreso Constituyente de 1867 –que también integró en representación de su provincia natal–, y el cual presidió en su segundo mes

1. PAREJA PAZ-SOLDÁN, José. *Derecho Constitucional Peruano*. Quinta Edición. Ediciones Librería Studium, Lima, 1973, p. 117.

de sesiones de marzo a abril. Ante tal Congreso Constituyente, cuando quedó instalado (15 de febrero), el dictador Prado se despojó del poder que le fuera conferido mediante el plebiscito de noviembre de 1865.

Se ha sostenido que la «breve» carta magna de 1867 fue una copia de la de 1856. Si bien en los debates un sector apostó por la radical separación entre Iglesia y Estado y por la libertad de culto, finalmente no se eliminó del todo la injerencia de la Iglesia en los asuntos terrenales, pues literalmente quedó redactado que el Estado la protege. La constitución de 1867 estableció la libertad de enseñanza en todos sus niveles, así como la fundación de universidades. Restableció el sufragio popular directo a partir de los veintiún años. En cuanto a la conducción del gobierno, esta constitución se inclina hacia la fórmula parlamentaria, con un presidente irresponsable asistido por unos ministros escuderos.

El Congreso Constituyente de 1867 no se limitó a dar una constitución, pues también proclamó –en setiembre del mismo año– presidente provisional de la república al general Mariano Ignacio Prado, quien ahora conformó un gabinete moderado –a diferencia

del De los Talentos—, despertando críticas en los sectores liberales. Una serie de revueltas empezaron a fraguarse en contra del nuevo gobierno de Prado. Así, la constitución, no llegó a jurarse en Arequipa, donde se levantó el general Pedro Diez Canseco, mientras que el coronel José Balta lo hacía desde Chiclayo, dando lugar al ostracismo de Prado. El 29 de enero de 1868, se hace cargo del gobierno el general Diez Canseco, quien pone nuevamente en vigencia la constitución de 1860, convocando a elecciones presidenciales y congresales. En este escenario, Químper se retira de la política peruana, la que, alejada de los principios liberales que tanto había defendido, ha devenido en mercantilista y corrupta. En adelante, se dedicaría al ejercicio de su profesión de abogado.

Exiliado en los pasillos judiciales, sin embargo, no se desentendería del todo de los asuntos de gobierno, pues en los momentos difíciles de la guerra con el vecino sureño, fue llamado para asumir el cargo de ministro de Hacienda y Comercio, al cual tuvo que renunciar por una censura parlamentaria. Pero nuevamente lo asumió durante la dictadura del caudillo civil Nicolás de Piérola.

El general Andrés Avelino Cáceres, llamado ‘El Brujo de los Andes’ por su campaña de resistencia contra el invasor chileno, representa la cuota de dignidad peruana. Le tocó a José María Químper integrar una comisión que tuvo como propósito lograr el apoyo de Cáceres al presidente Francisco García Calderón. Fue hecho prisionero y enviado a Chile. Se opuso al gobierno del general Miguel Iglesias, quien lo desterró a Iquique en 1884, logrando retornar tras el triunfo de Cáceres. Desde el congreso, Químper fue un arduo defensor de los intereses nacionales en la coyuntura de las onerosas negociaciones del Estado con los tenedores de bonos de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872.

Apartado de la vida pública, una nueva generación de políticos liberales asomaba en el escenario de lo que se conocería como ‘La República Aristocrática’. José María Químper ingresa así al club de los patriotas, que nunca se retiran pues siempre están vigentes con su pensamiento y experiencia, a manera de sabios consejeros.

El legado de José María Químper es muy valioso. Hemos querido rescatar del olvido inmerecido la figu-

ra de un jurista y político formado bajo la influencia del liberalismo, que tanto hizo desde la administración pública para sentar las bases de una república que, al momento de su muerte, hacía su ingreso en lo que sería un siglo tumultuoso.

TERMINÓSE
DE PRODUCIR EL LIBRO ELECTRÓNICO
«EL PRINCIPIO DE LIBERTAD» EN JUNIO
DE 2012, AL CUMPLIRSE 110 AÑOS
DE LA MUERTE DE SU
AUTOR.

